



FACULTAD DE DERECHO

EL CONFLICTO DE SIRIA: DESAFÍOS JURÍDICOS, SOLUCIONES DIPLOMÁTICAS Y SU IMPACTO EN LA UNIÓN EUROPEA.

Autor: Iñigo Javier Santesteban Barbarin

5º Derecho y Relaciones Internacionales

Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales

Tutor: Prof. José Ángel López Jiménez

Madrid

Abril 2024

RESUMEN:

El presente trabajo tiene por objeto abordar el conflicto en Siria desde una perspectiva jurídica, destacando su calificación en el marco del Derecho internacional público, las soluciones diplomáticas propuestas y aplicadas, así como la intervención de terceros Estados y la formación de una Coalición Internacional para combatir el Estado Islámico de Irak y Levante (EIIL). Además, se hace un análisis de las violaciones de derechos humanos acontecidas en el territorio y la posible amenaza que el conflicto puede suponer para la estabilidad de la Unión Europea. A través de este trabajo, se busca comprender la complejidad del conflicto y la necesidad de la cooperación internacional para su resolución, destacando la necesidad de protección de los derechos fundamentales en crisis humanitarias.

ABSTRACT:

The aim of this paper is to address the conflict in Syria from a legal perspective, highlighting its qualification in the framework of Public International Law, the diplomatic solutions proposed and applied, as well as the intervention of third States and the formation of an International Coalition to combat the Islamic State of Iraq and the Levant (ISIL). Moreover, it analyses the human rights violations that have taken place in the territory and the potential threat that the conflict could pose to the stability of the European Union. It seeks to understand the complexity of the conflict and the need for international cooperation to resolve it, highlighting the need to protect fundamental rights in humanitarian crises.

PALABRAS CLAVE:

Siria, Soluciones Diplomáticas, Unión Europea, Estado Islámico (EIIL) y seguridad

KEYWORDS:

Syria, Diplomatic Solutions, European Union, Islamic State (ISIL) and security

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	4
a.	Introducción al conflicto	4
b.	Objetivos y alcance	7
c.	Marco Teórico	8
2.	INTERVENCIÓN DE TERCEROS ESTADOS	10
A.	ANÁLISIS DE LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS ESTADOS EN SIRIA.....	11
a.	ACTORES GLOBALES	11
b.	ACTORES REGIONALES.....	16
B.	LEGALIDAD DE LAS INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO 18	
3.	COALICIÓN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA EL EIIL	20
A.	FORMACIÓN DE LA COALICIÓN.....	20
B.	EVALUACIÓN DE SU LEGALIDAD Y EFECTIVIDAD	21
4.	EL CONFLICTO EN SIRIA Y SU IMPACTO EN LA UNIÓN EUROPEA.....	23
A.	SIRIA Y LA UNIÓN EUROPEA ANTES DEL CONFLICTO.....	25
B.	AMENAZA A LA ESTABILIDAD DE LA UNIÓN EUROPEA.....	27
	EL FENOMENO MIGRATORIO OCASIONADO POR EL CASO SIRIO.....	27
	EL TERRORISMO EN EUROPA	32
5.	VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN SIRIA	34
6.	LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER	35
7.	PRINCIPALES ACTORES EN EL CONFLICTO	37
a.	ACTORES DE OPOSICIÓN.....	37
8.	CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONFLICTO EN SIRIA	38
9.	PROPUESTAS DIPLOMÁTICAS DE SOLUCIÓN	40
10.	CONCLUSIONES	43
11.	BIBLIOGRAFÍA	45
	LIBROS/ MONOGRAFÍAS	45
	REVISTAS CIENTÍFICAS.....	45
	RECURSOS ELECTRÓNICOS	48
	DOCUMENTACIÓN GENERAL.....	53
	DOCUMENTACIÓN DE FUENTES INTERNACIONALES.....	55

LISTADO DE ABREVIATURAS

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

CIISE: Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados

CSN: Comisión Suprema para las negociaciones

DDHH: Derechos Humanos

DIH: Derecho internacional Humanitario

DI: Derecho internacional

EI: Estado Islámico

EIIL: Estado Islámico de Iraq y Levante

EUROPOL: Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial

EUROJUST: Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal

TUE: Tratado de la Unión Europea

TFUE; Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

ONU: Organización de Naciones Unidas

ONG: Organización No Gubernamental

UE: Unión Europea

RES: Resolución

R2P; responsabilidad de proteger (por su traducción del inglés, Responsibility to protect)

OPAC: Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

SECA: Sistema Europeo Común de Asilo

1. INTRODUCCIÓN

a. Introducción al conflicto

Antes de empezar a abordar el estudio que nos preocupa en este trabajo, parece preciso concretar que fue en el año 2011 cuando empiezan las protestas en el estado de Siria. Bashar al – Assad era el presidente de Estado. Dicho título fue heredado de su padre Háfes al-Assad, quien tras la llegada al poder en 1971 suprimió el Comité Presidencial, instituyéndose el mismo bajo el título único de presidente del Estado. Además, fue quien redactó la Constitución Siria donde se establecían los derechos y libertades de la población siria, reflejo la separación de poderes y la democracia popular (Carulla Echániz, 2022). Aún y todo tras su llegada al poder dio un plumazo a los partidos de oposición, y dividió el poder entre los miembros de la familia. Si bien es cierto que la llegada de este al poder fue posible gracias a un golpe de estado, un referéndum convocado por el mismo 1971 otorgaba al presidente el 99,2% de voto favorable de la población siria. Gracias a esta maniobra democrática, pudo Háfes hacerse con los poderes ilimitados del país, utilizando estos para establecer una serie de políticas de gran referencia en la región árabe, en las que se incluían la importancia del rol de la mujer en la sociedad, pudiendo acceder ahora a su patrimonio propio, o el acceso de los jóvenes a la hasta entonces élite universitaria (Petronio Ricalde Mandilla, 2016).

La muerte de Háfes al- Assad llega en el año 2000 tras treinta años en el poder y habiendo conseguido insertar a Siria en el panorama internacional. Bashar al – Assad convocó el 10 de julio del año 2000 un referéndum sobre su legitimidad como presidente de la República Árabe Siria, el cual apoyó el 97% de la población (Petronio Ricalde Mandilla, 2016).

Tal y como establece Gelvin, todo lo anterior provocó que el conflicto como lo conocemos en la actualidad fuera impredecible. Antes de todo lo que ocurrió en la Primavera Árabe en Siria, Bashar al- Assad, al contrario que el resto de líderes en la región, tenía carácter reformador y sus buenas relaciones con Hezbollah e Irán, y su continua negativa a establecer relaciones con Israel lo situaban como "líder de la resistencia antiimperialista". Del mismo modo, Siria estaba fundamentado en que la mejor forma de funcionar era a través del mantenimiento de la minoría chií en el poder (Gelvin, 2015).

Así las cosas, la llegada de la primavera árabe a la región no fue indiferente para Siria. El 4 y 5 de febrero de 2011 se convocó en el país el "Día de la Ira", manifestaciones con, entre otros, el propósito de rechazar al gobierno encabezado por Bashar al – Assad, las políticas tomadas durante su mandato, así como las violaciones de los derechos humanos (BBC News

Mundo, 2011a). El lema de las movilizaciones era "El pueblo quiere que caiga el régimen" (Delmonte, 2012). Una de las principales preocupaciones de la Primavera Árabe Siria era la derogación de la Ley de Emergencia promulgada en 1963 según la cual se prohibían las manifestaciones y concentraciones de cualquier tipo. Por lo cual, al ser estas ilegales, y se permitía la violencia en la presión tanto militar como policial (Petronio Ricalde Mandilla, 2016).

Un acontecimiento que marcó esos días fue la detención el 15 de marzo de 2011 de jóvenes de entre 12 y 15 años en la ciudad de Daraa. El motivo de la intervención se debía a que parecían estar haciendo pintadas ofensivas y contrarias al régimen de Al- Assad, por lo que fueron arrestados y torturados por miembros de la policía hasta su muerte (Valenciana, 2021). La población civil respondió a esta atrocidad con indignación y las consecuencias fueron más manifestaciones con más nivel de violencia en todo el territorio sirio, con la lucha continua entre manifestantes y las fuerzas de seguridad. El objetivo de los manifestantes era en su mayoría la convocatoria de unas elecciones libres para que se instaura un nuevo gobierno en el país. Bashar al – al Asaad respondió a las críticas a través de la derogación de la Ley de Emergencia de 1963. Esto, lejos de saciar la sed de democracia de los manifestantes, hizo que las protestas continuaran, a lo que el régimen respondió con nuevas medidas para calmar las tensiones como la disminución del régimen militar obligatorio o la mejora de sueldos de todos los funcionarios públicos (Petronio Ricalde Mandilla, 2016).

Todas estas reformas introducidas por el régimen de Bashar al –Asaad fueron criticadas por la oposición, que continuaba pidiendo su derrocamiento y la creación de un Estado Islámico. Es por ello, que el propio Bashar en junio del 2011 explicó a la prensa que todo intento de derribo a su régimen provenía de una conspiración internacional (BBC News Mundo, 2011b). Estas afirmaciones no calmaron las tensiones por lo que el presidente se vio obligado a aprobar una Ley General de Amnistía para los hechos acontecidos hasta antes de julio 2011, y en julio aprobó una ley que dejaba existir diferentes partidos políticos en el país, así como la Ley de General de Elecciones y un Decreto para dar libertad a la prensa. En febrero de 2012 fue dictada en Siria una nueva constitución que permitió la celebración de elecciones. En las mismas, Bashar al – Asaad fue nuevamente elegido presidente de la República Árabe de Siria con el apoyo del 88,7 % de la población. Según la nueva Constitución, Bashar- al Asaad sería presidente hasta 2019 y no podría postularse como candidato a las elecciones de ese año (Petronio Ricalde Mandilla, 2016).

Las críticas al proceso electoral no se hicieron esperar, más Bashar había conseguido su objetivo de legitimar su puesto en el poder. No obstante, el objetivo de las protestas era conseguir la inestabilidad del mismo. En este contexto, empezaron diversas batallas en Siria como las de Al – Eastn, Talbiseh e Ysr Al- Shogoor. Debido a la presión estadounidense en las regiones de Afganistán e Iraq, las milicias que escapan de estos países consiguieron llegar a Siria, por lo que la apertura de esta nueva excepción de guerra introdujo a grupos como al-Qaeda en el esquema (Liy, 2023).

El conflicto en Siria abarcó cuestiones políticas, ideológicas, religiosas, económicas y de otros muchos indoles que fueron apoyadas por distintos estados del mundo árabe. Por ejemplo, Qatar y Arabia Saudita, de donde provenían las armas que recibían los rebeldes, hicieron todo lo posible para que la revolución resultara exitosa. Fue así como comenzó la guerra civil en Siria con diversos actores participando en el conflicto, que más tarde pasará a analizar, todos ellos aprovechándose de la situación de inestabilidad que atravesaba el país para mostrar su oposición al régimen de Bashar – al Asaad. (Petronio Ricalde Mandilla, 2016).

Cuando el Ejército Libre se hizo con la opinión pública favorable, en julio de 2011, comenzó una guerra civil en Siria enfrentando a numerosos grupos armados, apoyados por actores externos a Siria, con el gobierno de Bashar- al Asaad (Padinger, 2022). Durante el transcurso de esta guerra civil, la comunidad internacional se ha encontrado en múltiples ocasiones en la paradoja de intervenir o no en el conflicto. Innumerables violaciones a los derechos humanos se han cometido en el periodo de guerra, así como vulneraciones del Derecho internacional público. Sin ir más lejos, la población civil se ha visto obligada a sufrir las consecuencias del conflicto incluso con pérdidas humanas por parte de este “bando”.

Múltiples organizaciones como la Organización de Naciones Unidas o la Unión Africana se han pronunciado acerca del conflicto, preocupados por mediar una solución pacífica al mismo, aunque no se ha llegado a una conclusión concreta. No obstante, tal y como apuntaba la Comisión Internacional Independiente para la investigación de la República Árabe Siria en 2013, estamos ante un conflicto complejo debido a las numerosas fronteras que existen dentro del propio estado, las divisiones étnicas y sectarias dentro del territorio y la existencia cada vez mayor de combatientes extranjeros (ACNUDH, 2023)

No obstante, todo lo anterior, desde que comenzó en 2011, el conflicto sirio ha cambiado significativamente. Un acontecimiento importante en ese momento fue la derrota del Estado Islámico de Irak y el Levante (EIIL). Aunque el EIIL fue derrotado en 2019, sigue

habiendo combates en Siria, especialmente en el noreste de la nación. La victoria de determinados estados occidentales, que más tarde se detallan, para hacer caer al EIIL se debe a la coalición multinacional liderada por Estados Unidos. Gracias a la misma, la cúpula de la organización fue aniquilada y perdió el control de grandes extensiones de terreno en Siria e Irak. Pero la amenaza de los miembros supervivientes del EIIL sigue existiendo en estos territorios. Así las cosas, el conflicto sirio se ha trasladado principalmente al noreste del país, donde el gobierno sirio, con el apoyo militar ruso, se ha enfrentado a las Fuerzas Democráticas Sirias (FDS), una alianza kurda respaldada por Estados Unidos. (Petronio Ricalde Mandilla, 2016)

Ha habido esfuerzos diplomáticos por parte de la comunidad internacional para estabilizar Siria y apoyar un acuerdo político a pesar del conflicto en curso. Aunque poco se ha logrado en las múltiples rondas de negociaciones entre el gobierno y los partidos de la oposición en las que ha mediado la ONU, mientras los grupos de la oposición siguen divididos y carecen de apoyo del exterior, el régimen de Assad se ha negado a hacer concesiones. Además de estos actores, los países de la región también han intentado influir en la trayectoria del conflicto. Por ejemplo, Turquía ha intervenido militarmente en el noroeste de Siria para salvaguardar su zona fronteriza y ayudar a los rebeldes que se oponen a Assad. Irán, por su parte, no ha dejado de apoyar militar y financieramente al gobierno sirio.

Lo que es indudable es que el conflicto en Siria ha provocado un flujo migratorio nunca visto hasta entonces en la Unión Europea a la que la organización ha tenido que hacer frente, además de una importante inestabilidad en la región donde las principales potencias regionales como Irán, Arabia Saudí y Turquía, así como las globales como Estados Unidos, Rusia, Líbano e Israel, tratan de establecer su eje de influencia. Volviendo a la Unión, poca ha sido la influencia de la UE en el mismo, así como sus propuestas de solución. Se ha visto involucrada en un contexto indeseado que ha supuesto la llegada de migrantes a sus fronteras, sobre todo por el mediterráneo.

b. Objetivos y alcance

El objetivo de este trabajo pasa por explicar los acontecimientos que provocaron la situación actual en Siria para poder estudiar su impacto en el seno de la Unión Europea además de las posibles actuaciones de la comunidad internacional en virtud del Derecho internacional público. Todo ello se lleva a cabo a través de una revisión bibliográfica que engloba tanto fuentes primarias, como secundarias, entendidas todas como resoluciones de organizaciones

internacionales, informes de estos, artículos de revistas o documentos electrónicos. Esto es lo que nos ayudará del mismo modo a responder a las hipótesis planteadas durante la redacción del trabajo.

Es preciso recordar que, no obstante, la aplicabilidad de unas normas u otras depende de la modalidad de conflicto armado de la que se trate, algo que el siguiente trabajo pretende analizar, dando respuesta a qué normas habrá que aplicar dependiendo del caso del que se trate. En función de ello, el Derecho internacional da respuestas a la pregunta anterior.

El desarrollo del texto combina los métodos cuantitativos y cualitativos. El método cualitativo se basa en el uso de fuentes primarias, incluidas documentos gubernamentales, resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o informes de diversas ONGs. Todo esto nos ayudará a comprender las dimensiones de la confrontación además de poder resumir las principales actuaciones realizadas por las instituciones internacionales. Por su parte, el método cuantitativo se utilizará para analizar datos sobre el conflicto, como el número de víctimas, el número de refugiados o el impacto económico del conflicto.

Con todo ello, se espera que el trabajo sirva de utilidad para una mejor comprensión de las implicaciones de la Primavera Árabe para la sociedad internacional, así como poder esclarecer cuales han sido las principales actuaciones de la UE para el caso concreto.

En relación con lo anterior, y teniendo en cuenta que la guerra en Siria ha puesto de manifiesto obstáculos al marco jurídico establecido por el Derecho internacional público con la sombra al orden internacional que esto conlleva, el trabajo formula la siguiente hipótesis:

La situación provocada por el conflicto en Siria apunta a un preocupante deterioro del derecho internacional en varios ámbitos. En lo relativo a la Responsabilidad de Proteger, se cuestiona sobre cuándo y cómo debe intervenir la comunidad internacional para su aplicación, quien son los actores habilitados para su aplicación y si las actuaciones de las potencias han sido legales en el marco del Derecho internacional en general. Por ello, la situación pone de manifiesto la necesidad de revisar los mecanismos legales relacionados con la R2P.

c. Marco Teórico

Para el desarrollo del presente trabajo se ha procedido a la búsqueda de bibliografía relevante en diferentes medios y revistas electrónicas, así como libros y artículos. Después de haber seleccionado las más interesantes para el estudio que nos ocupa, se ha continuado con su

lectura para poder desarrollar el índice del trabajo y poder delimitar el tema seleccionado; el conflicto en Siria a la luz del Derecho internacional y como el mismo ha supuesto un impacto en la Unión Europea y en los Derechos Humanos.

A lo largo de este trabajo se pretende realizar un estudio del conflicto en Siria desde su estallido en 2011 hasta la actualidad, todo ello comprendido a la luz del Derecho internacional. A su vez, ello implicaría el Derecho internacional humanitario, entendido como la rama del anterior que regula los conflictos armados y las normas que las partes beligerantes y la comunidad internacional en su conjunto deben respetar para proteger a la población civil, el Derecho internacional de los derechos humanos y el Derecho internacional en su conjunto. Todo lo anterior se fundamenta sobre todo en los principios recogido por la Carta fundacional de la Organización de Naciones Unidas, en la Carta de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el principio de soberanía y no intervención estatal (recogido en el art. 2.7 de la Carta de Naciones Unidas), el uso de la fuerza como monopolio exclusivo de los estados. Para el caso concreto si el uso de la fuerza por parte del gobierno, los rebeldes o la comunidad internacional es legal bajo las categorías de legítima defensa, represalia o intervención humanitaria.

Para responder a la cuestión, la preparación del trabajo queda dividida de la siguiente manera: primero, realizando un desarrollo del estallido del conflicto y los motivos del por qué, segundo, explorando todos los estados intervinientes en el conflicto, tanto en el plano internacional como en el regional y respondiendo a la licitud de las intervenciones, tercero, observado las posibilidades de actuación y de solución del ordenamiento jurídico internacional ante la situación, cuarto, analizando el impacto del conflicto en Siria en la UE y en los Derechos Humanos.

Podríamos afirmar que el Derecho internacional tal y como lo conocemos hoy en día surge como una de las muchas consecuencias de la Segunda Guerra Mundial. Por ello, en 1945 en San Francisco se promulga la Carta de Naciones Unidas con el objetivo de defender a todas las personas y el cumplimiento de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales. La Organización de Naciones Unidas surge como órgano garante de paz y seguridad entre todas las naciones. Se produce así un cambio de paradigma dado que a partir de entonces el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales no sería cuestión interna, sino conjunta de todos los estados.

En consecuencia, se promulga en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos. Más tarde, en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 60ª sesión plenaria, el 16 de septiembre de 2005, se desarrolla una especial protección a los Derechos Humanos en los conflictos armados, por lo que surge la Responsabilidad de Proteger para el caso en que un Estado no pueda proteger a su población en el caso de que ocurran vulneraciones.

A los muchos esfuerzos por poner fin a las confrontaciones en Siria, la ONU ha promulgado numerosas Resoluciones mediante el Consejo de Seguridad, como la S/RES/2118 (LXXVIII), 27 de septiembre de 2013, relativa al uso de armas químicas en el país, la S/RES/2254 (LXXIX), 18 de diciembre de 2015, que establece un marco pacífico de solución al conflicto exigiendo para ello la retirada de todas las tropas extranjeras, S/RES/2401 (LXXXIII), 24 de febrero de 2018, exigiendo un alto al fuego en el país y el cese de las hostilidades, o la S/RES/2585 (XCVI), 29 de julio de 2021, que prorrogaba el programa de ayuda humanitaria por un año.

Aún y todo, cada estado en el marco del Derecho internacional tiene atribuida soberanía dentro de su territorio. Ello incluye también la función de hacer valer dentro de sus fronteras lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se atribuye, desde el año 2001 a iniciativa de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE), a los Estados la responsabilidad de proteger en caso de violaciones de derechos humanos en un territorio distinto al suyo. La intervención recogida por el CIISE podrá ser militar siempre y cuando antes se haya intentado llegar a una solución de manera pacífica. Y es que, en efecto uno de los principales desafíos que suscita la controversia en el país sería la aplicabilidad del Derecho internacional, dado que el conflicto se ha caracterizado por la violación a los Derechos Humanos y los ataques a civiles. En estos casos, si bien el DI no es claro al respecto, un estado podría intervenir en otro argumentando razones humanitarias. Desde el DIH se establece la R2P como instrumento habilitador para poder salvaguardar el interés de la población.

2. INTERVENCIÓN DE TERCEROS ESTADOS

Desde el estallido del conflicto en 2011, son muchos los Estados que han tratado de intervenir en el conflicto para poder hacer valer en el mismo sus propios intereses y no tanto

para la promoción de la paz y la democracia como intentan hacer parecer. Y es que antes del estallido del conflicto, como consecuencia de la Primavera Árabe, Siria se encontraba en un pulso para hacer valer a través de ella la hegemonía regional entre Irán, Arabia Saudí y Turquía, en el que también estaban implicados Estados Unidos, Rusia, Líbano e Israel.

De esta forma, la larga duración del conflicto puede deberse en parte a la involucración de estos actores y al sectarismo que promueven dentro de Siria y de Oriente Medio en general (BBC Mundo, 2016). Los actores externos han entrado en el conflicto con intenciones diversas, apoyando a menudo a distintas facciones dentro de Siria.

A. ANÁLISIS DE LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS ESTADOS EN SIRIA

a. ACTORES GLOBALES

ESTADOS UNIDOS

Interviene en el conflicto por primera vez mandando una carta al Consejo de Seguridad, de donde es miembro permanente, en la que informaba de los ataques cometidos por parte del EIIL y trataba de fundamentar su intervención. No contaba en ningún momento con el consentimiento sirio para justificar su intervención en el territorio. El principal argumento era que Al-Qaeda era una amenaza para los Estados Unidos. Para ello, y para poder legitimar la intervención a la luz del Derecho internacional tendría que haber demostrado que se trataba de una amenaza real e inminente tal y como recoge el art. 51 de la Carta de Naciones Unidas (Tovar Ruiz, 2014).

La llegada de Obama al poder se materializó con el cambio de la agenda heredada por Bush, algo que se hizo realidad con la *Freedom Agenda*. Así, la llegada de las Primaveras Árabes a Oriente Medio no fue indiferente para la administración Obama. Sin embargo, tuvo un enfoque diferenciado en cada zona (Tovar Ruiz, 2014). Por ejemplo, mientras que apoya la transición democrática de algunos Estados, en otros subraya la importancia de acatar la S/RES/1973 (LXXXVI), 17 de marzo de 2011, que autorizaba a los Estados a "tomar las medidas necesarias" (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2011).

Tomando como referencia el discurso de Obama ante las Naciones Unidas con fecha de 24 de septiembre del 2013, la Política Exterior Estadounidense en la región estaba basada en el apoyo a la democracia y a la transición pacífica, mostrándose en contra de los posibles

genocidios ocurridos. Para el caso sirio, la decisión del presidente Obama se limitó a una intervención militar reducida por los posibles problemas de seguridad que el conflicto pudiera acarrear (Tovar Ruiz, 2014).

En 2014 tuvo lugar la primera intervención militar estadounidense en Siria. Fue de tipo aéreo y tenía como objetivo la destrucción de las bases y de los recursos del Estado Islámico. Las intervenciones de Estados Unidos en Siria siguen el patrón del modelo de guerra afgano, bajo la operación *Inherent Resolve*, que se caracteriza por las alianzas con las fuerzas de seguridad locales, en este caso los kurdos de Siria, para que intervengan en el mismo al mismo tiempo que los dota de equipamiento y entrenamiento, en vez de mancharse las manos, dado que lo único que realiza en estas intervenciones es el apoyo aéreo. Todo ello tiene como objetivo desestabilizar la región alterando así el orden político en la misma (Alvarado, 2016). Si bien la intervención estadounidense fue muy limitada, la elección de las milicias kurdas por parte de los estadounidenses se debió a que, al estar la oposición siria tan dividida, esta supondría una mala estrategia para los intereses de Washington, por lo que la motivación que tienen los kurdos para la autodeterminación de su pueblo se convirtió en algo atractivo para Estados Unidos. Esto a su vez provocó una reacción por parte de Erdogan en Turquía insistiendo en que el verdadero problema era el Estado Islámico (Martínez y Verónica, 2018).

El surgimiento del Estado Islámico supuso una reconfiguración de los intereses estadounidenses en la región. Así, el presidente Bashar al- Assad fue considerado como la mejor opción para el país y para los intereses de la casa blanca. Es por ello por lo que forjaron sus alianzas con el Partido de la Unión Democrática. Todo ello cambió cuando quedó demostrado que el gobierno empleó armas químicas en contra de la población, a lo que Estados Unidos respondió con el envío de armas pequeñas y municiones a los grupos contrarios al régimen al- Assad (Alvarado, 2016).

RUSIA

El estado en cuestión emerge como actor clave en la región dado su interés en mantener a Siria estable. Trata de contener los comportamientos tanto israelí como iraní, que entienden podrían desestabilizar al país. Y es que, además, es el único estado que mantiene buenas relaciones con todos los actores involucrados y que por lo tanto podría ordenar sus comportamientos (Bettati, 2019). Sus principales aspiraciones para intervenir en el conflicto

vienen dadas para mantener así la influencia en la región (Espada, 2015). Así, se produce la intervención militar por parte de Rusia en Siria en el año 2015.

Siria siempre ha sido un aliado tradicional primero para la URSS y después para Rusia. Tras el descontento de los ataques, el Kremlin aprovechó para mantener cierta presencia regional, mantuvo relaciones con todo estado fuera de la influencia americana, entre ellos Libia, Siria, Irak e Irán (Abu-Tarbush y Granados, 2018). Ejemplo de la presencia rusa en territorio sirio sería la base militar rusa en el Mediterráneo, estratégicamente colocada en este lugar.

Debemos recordar que parte de la estrategia internacional del gobierno de Bashar pasaba por presentarse al mundo como la única alternativa factible frente al terrorismo, lo que tuvo efectos en Rusia, puesto que el entonces titular de Exteriores Ruso, Sergei Lavrov en abril de 2011 puso de manifiesto la necesidad de mantener su poder y llevar a cabo medidas de carácter político, social y económico en este aspecto. Así, los principales dirigentes rusos instaron a al Assad a tomar medidas como incorporar en el gobierno a parte de la oposición, algo que el dirigente sirio desolló para seguir empleando la violencia como método (Abu-Tarbush y Granados, 2018). Y es que, desde el estallido del conflicto la cooperación entre Rusia y Siria se ha mantenido de manera estable, ejerciendo el Kremlin el derecho a veto en las Naciones Unidas con el fin de mantener sus propios intereses. En esta línea, Rusia ha vetado resoluciones que habrían condenado el uso de armas químicas por parte del gobierno sirio, o incluso ha llegado a vetar resoluciones que habrían apoyado la oposición siria (Martínez y Verónica, 2018).

No obstante, la diplomacia rusa tuvo sus efectos tanto al impedir una eventual intervención militar de Washington como en evitar que las armas químicas cayeran en manos de la oposición. Al mismo tiempo, Rusia colaboró con la ONU en el Plan Annan en 2012 para proponer un plan de paz conjunto en Siria. Todo ello cambió en septiembre de 2015 cuando tuvieron lugar múltiples bombardeos rusos sobre las posiciones de los rebeldes. Teniendo siempre como objetivo el ascenso del Kremlin como potencia y su reconocimiento mundial lo que se pretendía por medio de estos ataques era impedir una supuesta intervención humanitaria que bajo la responsabilidad de proteger supusiera un cambio de régimen. Y es que, Rusia

siempre había defendido que el conflicto en Siria se trataba de un asunto interno que no necesitaba de intervención internacional (Abu-Tarbush y Granados, 2018).

Gracias a lo anterior, Rusia ejemplifico a la sociedad internacional que la misma funciona debido a la no injerencia en las cuestiones internas y que, para el uso de la fuerza, es necesaria la aprobación del Consejo de Seguridad de la ONU. Aun así, como ya se adelantaba al principio de este apartado, el 30 de septiembre de 2015 Rusia comenzó a atacar Siria. Los principales objetivos de estos ataques eran los grupos rebeldes apoyados por la CIA y Al Qaeda o Jabhat Al Nusra. Si bien los ataques rusos al Daesh fueron considerablemente menores que los realizados por Norteamérica, fueron el arma que Rusia uso para poder legitimar las intervenciones en Siria (Jordán Enamorado, 2015)

LA UNIÓN EUROPEA

Su intervención en el conflicto fue limitada. Remontándonos a antes del conflicto, en 1977 la UE firma con Siria un Acuerdo de Cooperación y en 2008 decide mantener su alianza con Siria como país clave en los problemas con la región de Oriente Medio, se incluía así a Siria en la Política Europea de Vecindad, con todas las ventajas que ello supone.

El 25 de mayo del 2011 Francia, Reino Unido, Alemania y Portugal solicitaron ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas un proyecto de resolución para que se condenara la situación y obligara a Siria a proteger a sus ciudadanos. El proyecto fue rechazado por Rusia, China, India, Brasil y Sudáfrica alegando que una resolución emitida por el Consejo de Seguridad en ningún caso podría imponer un programa de reformas al gobierno sirio dado que se trataba de una cuestión interna (Espada, 2015).

Pero, tras darse a conocer la violencia del régimen de Damasco se inicia un proceso de retroceso mediante la suspensión del Acuerdo de Cooperación y del Acuerdo de Asociación. Así, el 27 de mayo de 2013 el Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea acepta la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición Siria como representante legítimo del pueblo sirio. Esta última incluía en su organización una multiplicidad de actores el Frente Popular para la Liberación de Siria (FPLS), el Partido Nacionalista Democrático (PND) y el Frente Islámico de Liberación (FIL) en el lado político y el Ejército Libre Sirio

(ELS), el Frente Islámico de Liberación (FIL) y el Frente Al-Nusra en la parte militar (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2012).

FRANCIA

El 19 de septiembre del 2014 tuvo lugar por parte de Francia ataques a posiciones del EIIL tomando como fundamento la solicitud de ayuda emitida por Iraq. Un año más tarde, los ataques se extendieron al territorio sirio, sin especificar en la carta enviada al Consejo de Seguridad si se debía a motivos de legítima defensa propia, por lo que se deduce que los ataques en suelo sirio se deben a legítima defensa colectiva. (Pozo Serrano, 2017)

Tras los ataques terroristas acontecidos en Paris el 13 de noviembre de 2015, el entonces presidente Hollande declaró la guerra al EIIL y activó el mecanismo de defensa colectiva recogido en el art. 42.7 del Tratado de Funcionamiento de la UE (Unión Europea, 2012).

REINO UNIDO

La intervención inglesa en el conflicto también ha sido militar, en tanto el Reino Unido forma parte de la coalición liderada por Estados Unidos. El objetivo de su participación era debilitar y, en última instancia, destruir al ISIS, considerado una grave amenaza para la seguridad tanto regional como internacional. El Reino Unido realizó varios bombardeos aéreos al EI con este pretexto (BBC News Mundo., 2018). El fundamento jurídico para empleado para justificar los bombardeos fue el consentimiento del estado territorial. También, las organizaciones moderadas de la oposición siria fueron entrenadas por el Reino Unido para combatir tanto al gobierno de Assad como al ISIS. Sin embargo, la dificultad de identificar a las facciones verdaderamente "moderadas" y la preocupación por los efectos imprevistos hicieron que esta iniciativa fuera controvertida (Pozo Serrano, 2017).

ISRAEL

Desde antes del conflicto, el principal interés de Israel en cuanto a Siria se refiere ha sido defenderse de lo que percibe como una potencial amenaza. Tal y como señalaba Mearsheimer ya en 1985; *Israel, dada la historia del pueblo judío y la del Estado israelí, percibe cada conflicto armado como una lucha por su existencia, por ende, actúa como si estuviera frente a una –actual o potencial- guerra total* (Mearsheimer, 1985).

Ya en 2012 Israel intervino en el conflicto sirio mediante intervenciones militares aéreas en Siria. El objetivo de estos ataques eran el derrocamiento de bases militares de Hezbollah y de cargamentos provenientes de Irán (Bettati, 2019).

Tal y como establecen declaraciones oficiales provenientes de Israel, sus principales preocupaciones podrían quedar divididas de la siguiente manera: eliminar la influencia militar iraní en Siria, a la vez que eliminan los misiles de largo alcance de todo Siria y cierran toda fábrica de misiles de precisión guiada, así como el cierre de los cruces fronterizos entre Siria y Líbano y Siria e Irak (Ahren, 2018).

b. ACTORES REGIONALES

Cada país en clave regional ha sufrido las consecuencias del conflicto de una manera u de otra, tanto en forma de fenómeno migratorio, pérdidas económicas, tráfico de personas, o del incremento del movimiento de yihadista o bien dentro o bien cerca de sus fronteras. Todos en su mayoría, a diferencia de los actores globales, parecen haber apoyado a los grupos opositores al gobierno. Todos ellos no buscan un cambio de régimen hacia la democracia o la construcción de un Estado de Derecho, sino poder instaurar en el territorio sus propios intereses.

A continuación, se pasa a revisar de manera enunciativa las implicaciones de los estados regionales en la disputa.

Irán interviene en el conflicto con el objetivo de mantener en Siria un pasillo para el suministro de armas, dado que Siria fue quien enfatizó la rivalidad entre Irán y Arabia Saudí. Aunque son diferentes en cuanto a la convicción política y religiosa, Irán "es irónicamente el aliado árabe más cercano de Al-Assad" (BBC Mundo, 2016). En este sentido, Irán temía que la caída de Damasco supondría el posicionamiento de Arabia Saudí como líder de los países árabes (Espada, 2015). No entraré a valorar el apoyo iraní al Hezbolá en el Líbano, pero es que para ello Siria supone el principal punto de tráfico armamentístico entre Teherán y el grupo terrorista. (BBC Mundo, 2016) A mediados de 2016, Irán comenzó a colocar bases militares en territorio sirio, sobre todo en la frontera con Israel, algo a lo que el país judío respondió con ataques a las mismas desde 2018. Al igual que Israel, Irán considera tener derecho para poder actuar en el territorio sirio (entendido derecho como comportamiento de la política exterior de ambos estados). Si bien Israel basa su derecho en la potencial amenaza percibida, Irán lo basa

en la invitación realizada por el gobierno sirio, algo que resulta amparado por el Derecho internacional. (Bettati, M. 2019) Estas intervenciones han quedado evidenciadas con el envío de asesores militares, armas, crédito... (BBC Mundo, 2016)

Ya venía adelantando que Arabia Saudí quiere derrocar el régimen de Bashar Al- Assad, para lo que ha prestado ayuda financiera y militar a los grupos rebeldes. (BBC Mundo, 2016) Esto se debe a que ambos gobiernos se ven como defensores legítimos del islam, y, por tanto, líderes del conjunto de países árabes. Así, la caída del régimen en Siria favorecería el liderazgo de Arabia Saudita en la región (Gutiérrez, 2015).

Por su parte, desde el estallido del conflicto, Turquía ha apoyado a los grupos rebeldes contrarios al gobierno mediante el envío de armas, si bien en la actualidad ha mostrado su interés por una solución pacífica al conflicto. Ha tenido como bandera realizar diferentes llamamientos a la comunidad internacional para poder hacer frente al régimen de al-Assad. El modelo turco en el caso sirio se ha caracterizado por lo que se denomina "democracia por la parte de atrás", tratando de persuadir al régimen de acatar las reformas solicitadas por el pueblo. El gobierno de Erdogan pareció tener frutos dado que junio de 2011 Bashar permitió la vuelta al territorio sirio de los Hermanos Musulmanes, no como partido político, sino como mediador para el conflicto. En octubre del 2012, el Parlamento Turco aprobó una moción autorizando el despliegue de fuerzas armadas en países extranjeros, teniendo como único objetivo a Siria. Una de las principales consecuencias que el conflicto ha tenido en Turquía ha sido la acogida de refugiados sirios entre sus fronteras. (Meneses, 2013). En noviembre de 2015, Turquía derribó un avión ruso alegando haber violado su espacio aéreo en la frontera con Siria. Todo ello provocó una escalada aun mayor de las tensiones entre ambos estados, dado que mientras Turquía apoyaba a la oposición siria con el apoyo de Estados Unidos, Rusia seguía manteniendo su apoyo al gobierno. El ataque fue además considerado como una agresión por parte del gobierno de Siria (García-Escobar, 2017).

Según cifras de ACNUR, Jordania ha acogido en su territorio a más de 240.000 personas, por lo que la guerra en Siria está siendo especialmente costosa en este territorio, tanto a nivel económico como estabilizador (ACNUR, 2022). Una de las principales preocupaciones del gobierno jordano era contener el surgimiento de la Primavera Árabe en la propia Jordania, a pesar de las protestas en 2011. Y es que, como consecuencia de la situación humanitaria temían que los refugiados pudieran contagiar los ideales revolucionarios a su población. Otro

aspecto relevante es el liderazgo jordano dentro del territorio sirio debido a las numerosas milicias yihadistas que provienen de este territorio. (Meneses, 2013). Y es que, junto con Qatar, Jordania ha formado parte activa en el conflicto sirio mediante contribuciones financieras a los grupos rebeldes (BBC Mundo, 2016).

A pesar de que muchos hayan ligado la Primavera Árabe en Irak en diciembre de 2012 con el caso sirio, la primavera iraquí se debe al descontento de la población musulmana suní hacia el gobierno del primer ministro chií Nuri al Maliki. Mientras que los chiíes consideran la Primavera Árabe Siria como algo negativo, temen que esto contagia a los sunnites, dado que hasta la caída de Saddam Hussein han gobernado siempre en el país. Por su parte, los chiíes ven el conflicto en Siria como una mano a la que agarrarse y comenzar la revolución en el país. (Meneses, 2013)

Para cerrar este apartado, el Líbano está muy implicado en la guerra siria debido a su proximidad a Siria y a sus fuertes vínculos históricos, políticos y religiosos. Los efectos han sido diversos, intensificando las vulnerabilidades preexistentes y planteando problemas difíciles. Durante el momento álgido del conflicto, fueron un millón los solicitantes de asilo en el estado, lo que lo convirtió en el estado que más sirios acogió per cápita en el mundo. (ACNUR, 2014a). La estabilidad y la seguridad se pusieron en peligro cuando estallaron bombas, ataques con cohetes y conflictos armados dentro de las fronteras libanesas como consecuencia de los disturbios que se propagaron desde Siria. Todo ello fue consecuencia del efecto spill-over del conflicto. En el plano interno, las divisiones sectarias que ya existían en el Líbano se vieron agravadas por el conflicto sirio, ya que algunos grupos se aliaron allí con fuerzas contrarias, creando inestabilidad y agitación política interna. Así, Hezbolá, se implicó fuertemente en el conflicto sirio para respaldar al gobierno de Assad. Las tensiones con otras facciones libanesas y con actores regionales fueron consecuencia de esta implicación, que fue recibida con condena por el resto de países de la comunidad internacional. (Cordero, 2020).

B. LEGALIDAD DE LAS INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Llegados a este punto, no cabe confundir legalidad con legitimidad. Mientras que la primera hace referencia al amparo legal de las actuaciones, la secundaria estaría ligada a la justificación moral y política de estas.

En el Derecho internacional público, en el ámbito de la Naciones Unidas, el uso de la fuerza queda reducido a la defensa propia con la autorización por parte del Consejo de Seguridad. En virtud del art. 51 de la Carta de Naciones Unidas, todo uso de la fuerza para ejercer la legítima defensa por parte de los Estados debe ser comunicado al Consejo de Seguridad, que podrá en cualquier momento rechazar los ataques (Naciones Unidas, 1945). En el seno del consejo fueron muchos los debates suscitados sobre el empleo de la fuerza para este caso concreto, dado que los países occidentales integrantes en el mismo se enfrentaban al veto ruso y chino. El principal argumento occidental estaba basado en el deber internacional de proteger a la población por la comisión de crímenes internacionales, y el otro bloque bloqueaba las iniciativas en base al principio de soberanía y no intervención en asuntos internos. (Elia, 2013) Ejemplo de los vetos de China y Rusia es la propuesta presentada el 5 de octubre de 2011 donde se pretendía condenar al régimen sirio (García, 2017). Para el caso sirio, la primera resolución en el seno del Consejo de Seguridad adoptada por mayoría de sus miembros llegó en 2013, S/RES/2118, en la cual los Estados denunciaban el uso de armas químicas por parte de los participantes en el combate, y exigían la entrega de estas a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAC) (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2013).

La principal problemática para que el Consejo de Seguridad autorizara el uso de la fuerza era la siguiente incógnita: ¿se puede activar la legítima defensa contra fuerzas diferentes a los estados? Hasta la fecha la respuesta parecía negativa pero la S/RES/2249 (LXXXVI), 20 de noviembre de 2015, adoptada por unanimidad entre los miembros del Consejo de Seguridad el 20 de noviembre de 2015, condenaba enérgicamente los ataques producidos por el EI al mismo tiempo que alentaba a tomar acciones contra el EI y permitía todo tipos de medidas contra el Estado islámico, incluidas las militares, haciendo hincapié en que las mismas deben estar dentro del DI. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2015a). No obstante, en ningún momento menciona esta resolución el derecho a la legítima defensa (Pozo Serrano, 2017). El principal argumento que emplea el Consejo para justificar la legalidad y legitimidad de las intervenciones queda basado en la solicitud de ayuda enviada por Iraq y ya comentada. Además de la resolución citada, la legalidad de las intervenciones vino reflejada por múltiples resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Por ejemplo, la S/RES/2170 (LXXX), 15 de agosto de 2014, que situaba tanto a Siria como a Iraq como amenazas para la paz y seguridad internacional y reconoce el efecto desestabilizador del EI en toda la región de

Oriente Medio (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2014c). Por su parte, la S/RES/2178 (LXXXIII), 24 de septiembre de 2014, emitida por el Consejo de Seguridad confirma que suponía una amenaza para la paz y seguridad internacional. La resolución tomaba medidas contra el terrorismo y en el apartado 5 de esta resolución incidía en la urgencia de aplicar su contenido a los ataques terroristas del EI internacional (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2014d).

A pesar de la legalidad de todos los ataques, se cuestiona su legitimidad dado que en la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 19 de septiembre de 2014, Siria denunció al Consejo de Seguridad el uso de la fuerza. (Pozo Serrano, 2016)

Finalmente, el 15 de septiembre del 2014 tuvo lugar en Paris la Conferencia sobre la Paz y seguridad en Irak donde se reconocía por primera vez que el EI representaba una amenaza para toda la comunidad internacional en su conjunto, no solo para Iraq. Además, los países participantes en la conferencia se comprometían a ayudar a Irak en la lucha contra el EI con los medios necesarios. (Hoy, 2014)

3. COALICIÓN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA EL EIIL

A. FORMACIÓN DE LA COALICIÓN

Teniendo como antecesor el grupo Al Qaeda, el Estado Islámico nace en abril de 2013 entre los Estados de Iraq y Siria como un califato que se rige por la ley sharía y dirigido por un líder político y religioso. El Estado Islámico se construye como un estado teocrático y con una gobernanza esquelética, con economía propia y cuenta incluso con instituciones civiles. No obstante, no es hasta el 29 de junio de 2014 cuando el EI proclama su soberanía sobre los territorios de Iraq y Siria. El principal objetivo del EI es controlar todo el mundo musulmán (Martini, 2016).

En la materia que nos ocupa, la principal estrategia del Dáesh ha sido contar con el binomio de población y territorio dado que se desmarca así del terrorismo clásico y surge un nuevo concepto de terrorismo al que los estados no han sabido hacerle frente (Mundo, 2014). El término “estado” resulta también deliberado dado que tal y como viene recogido en la

Convención de Montevideo de 1933 los anteriores elementos y su forma organizacional son suficientes para recibir el tratamiento como Estado. Y es que, el uso de la fuerza es de monopolio exclusivo de los Estados. No obstante, el Estado Islámico no puede en ningún momento ser considerado Estado por la comunidad internacional en tanto que no cumple con las reglas establecidas por la propia comunidad, no respeta ni las fronteras ni la soberanía territorial de los territorios que conquista (Martini, 2016).

La principal respuesta al surgimiento del Estado islámico viene como consecuencia de la formación de un nuevo gobierno en Iraq en 11 de agosto de 2014 bajo el mando de Al Abadi. Por lo que surge a iniciativa de los Estados Unidos, la Coalición Internacional de Lucha contra el Estado Islámico de Irak y Levante con el objetivo de frenar al Estado Islámico, pero solo en suelo iraquí dado que los múltiples ataques aéreos que ocurrieron fueron de autoría americana, si bien el resto de los estados no cuestionaron su licitud. Así, la principal estrategia de la Coalición estaba centrada en realizar ataques aéreos dirigidos a las bases del EI para contener así sus avances y para poder preparar así las ofensivas terrestres, que, a partir del 2015, empezarían a mostrar los primeros resultados. No obstante, el principal logro de Estados Unidos fue conseguir incorporar en la Coalición a países árabes y musulmanes, por lo que dejaba así sin validez el principal argumento propagandístico basado en la supuesta enemistad entre cristianos y musulmanes. Por último, como ya se ha mencionado, la Casa Blanca se estaba rigiendo bajo el modelo de guerra afgano, por lo que se dedicó a instruir y entrenar a grupos armados locales profesionales, en un principio en Irak, aunque luego se extendió a territorios vecinos (Hernández, 2015). Parece contradictorio entonces que Estados Unidos estuviera bombardeando al ISIS como miembro de la coalición, al mismo tiempo que mandaba armamento al Ejército Libre de Siria, que trataba de combatir las fuerzas de gobierno (Aguirre, 2015).

B. EVALUACIÓN DE SU LEGALIDAD Y EFECTIVIDAD

Este apartado persigue si es legal activar la legítima defensa contra fuerzas diferentes a las del Estado.

Por parte de la Organización de Naciones Unidas, los ataques fueron legitimados en virtud de la S/RES/2249 (LXXXVI), 20 de noviembre de 2015. En ella, que pretende combatir la amenaza a la comunidad internacional que supone el EIL, se denuncian los ataques

cometidos por la banda terrorista y exige que todos los gobiernos tomen medidas contra la afluencia de combatientes terroristas extranjeros, dinero en efectivo y armas al EIIL. Así, la resolución autoriza el uso de la fuerza, pero recuerda que deberá emplearse en defensa propia, de manera proporcionada y necesaria y siempre que sea autorizada por el Consejo de Seguridad (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2015a).

Las S/RES/1368 (LXXXVI), 12 de septiembre de 2001, y S/RES/1373 (LXXXVI), 28 de septiembre de 2001, abordan la cuestión sobre si puede activarse la legítima defensa en contra de fuerzas no estatales. Ambas fueron adoptadas como consecuencia de los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001. En ellas, se permite activar la legítima defensa para actores no estatales además de considerar al EIIL como una amenaza para la paz y seguridad internacional (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 2001 a y b).

La intervención militar de un estado en territorio bajo la soberanía de otro estado es lícita bajo el Derecho internacional siempre y cuando el estado soberano en el territorio así lo solicite. Así, para poder determinar la validez del consentimiento, la Comisión de Derecho internacional estableció en 2001, mediante el comentario del artículo 20 del Proyecto de artículos sobre responsabilidad internacional, una serie de aspectos como poder identificar el órgano emisor del consentimiento del gobierno que lo emite;

El consentimiento válido de un Estado a la comisión por otro Estado de un hecho determinado excluye la ilicitud de tal hecho en relación con el primer Estado en la medida en que el hecho permanece dentro de los límites de dicho consentimiento. (Comisión de Derecho internacional, 2001)

Así, las actuaciones de la coalición se pudieron justificar ya que el 25 de junio de 2014 Irak solicitó apoyo a la comunidad internacional mediante una carta al Consejo de Seguridad para que reconocieran "la amenaza excepcionalmente peligrosa a la que se enfrenta tanto nuestro país como la comunidad internacional". Dicha carta fue utilizada por parte de la sociedad internacional para poder justificar así el empleo de la fuerza por consentimiento del estado donde se va a ejecutar. (García, 2017). La carta fue enviada tras la toma de la ciudad de Mosul en manos del Estado Islámico. Como consecuencia de todo ello, Obama expresó la necesidad de crear una Coalición Internacional de lucha contra el Estado Islámico. El 11 de agosto de 2014 se formó nuevo gobierno en Iraq tras la toma de Mosul y este, el 20 de septiembre de 2014 mando nuevamente una carta al Consejo de Seguridad solicitando

«cobertura aérea en coordinación con las fuerzas armadas iraquíes y de conformidad con el Derecho internacional» (Pozo Serrano, 2017).

Sin embargo, para el caso de la guerra civil, la doctrina se divide a causa de los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos. Los partidarios de la primera postura defienden la protección de la autonomía de los Estados, mientras que los segundos reconocen a los pueblos su libertad para elegir su propio estatus político, así como su propio desarrollo. En el contexto de una guerra civil, ambos principios deben ser matizados. Por tanto, mientras los defensores de la intervención para proteger a la población civil en caso de incapacidad del estado, se basa en la estrategia de la R2P. Otros, sin embargo, afirman que el uso de la fuerza externa en un asunto interno debilita la soberanía estatal (Roncagliolo Benítez, 2015).

En virtud del artículo 51 de la carta de las Naciones Unidas, no se podría considerar un ataque armado aquel que proviniera de actores no estatales. Algo que cambió desde los atentados del 11 de septiembre. Y es que la legítima defensa supone una excepción a la prohibición del uso de la fuerza por parte de los Estados recogido en el art. 2.4 de la carta (Naciones Unidas, 1945).

Finalmente, la definición de agresión queda recogida en la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en su 2249ª sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1974 determina: La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la tendencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición (Asamblea General de las Naciones Unidas. 1974).

Más tarde, la Corte Internacional de Justicia en el asunto de Nicaragua flexibilizó los requisitos para admitir el uso de la fuerza por parte de un Estado como consecuencia de activar la legítima defensa (Schiavo, 2012).

4. EL CONFLICTO EN SIRIA Y SU IMPACTO EN LA UNIÓN EUROPEA

Antes de empezar a discutir el impacto del conflicto en Siria dentro de la UE, es importante traer a colación que en virtud de la Directiva (UE) 2022/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2022, sobre la utilización de la fuerza por los agentes de la policía y los agentes de seguridad privada, el uso de la fuerza por parte de un Estado de la Unión afecta todos los de la Unión y este solo podrá invocarse cuando sea compatible con los principios de la Unión. Además, el uso de la fuerza deberá ser aprobado por el Consejo de la Unión Europea. Para el caso que nos ocupa, la garantía de los derechos humanos es el fundamento que los estados miembros podrían emplear para poder así recurrir a la violencia. Ello es además la herramienta de la que disponen los Estados para hacer uso de la fuerza, sirviendo como excepción al principio de no intervención (Parlamento Europeo y del Consejo, 2022).

El artículo 2 de la Tratado de la Unión Europea establece que la Unión se fundamenta en valores como la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto por los Derechos Humanos. Con el fin de promover estos valores, la Unión Europea creó en 2012 un Marco Estratégico sobre Derechos Humanos, junto con un Plan de Acción para aplicar estos principios en respuesta a los diversos desafíos que surgen. En línea con esta premisa y en consideración de la S/RES/2254 (LXXVIII), 18 de diciembre de 2015, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como la amenaza representada por el Dáesh en la UE, el Consejo adoptó la Estrategia para Siria e Irak el 3 de abril de 2017. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2015b). Los objetivos estratégicos trazados por la Unión Europea para la guerra en Siria serían seis, resumidos de la siguiente manera: acabar con el conflicto y conseguir una transición democrática en el país, salvar vidas, sobre todo las de la población más vulnerable, promover los valores de la UE en el territorio, especialmente la democracia, los derechos humanos y la libertad de expresión, rendir cuentas por los crímenes de guerra que han sido llevados a cabo y ayudar a la población siria a recuperarse. Para conseguir todo lo anterior, la Unión establece como necesario la lucha contra el EIIL, así como el apoyo al proceso político que estaba siendo liderado por Naciones Unidas. La estrategia además recoge la obligación de Siria de proteger a su población, pues esta pertenece de manera primordial a los estados (Andia, 2018).

Todas estas medidas se presentan como parte de las competencias de Política Exterior y de Seguridad Común, que en virtud del art. 21 del TUE los Estados Miembros otorgan a la organización (Unión Europea, 1992, Artículo 21). En base a este artículo, la Política Exterior

de la Unión Europea estará basada en la defensa de intereses estratégicos y en la protección de sus propios objetivos en el exterior. Como parte de esta política exterior, la UE también cuenta como herramienta la Política Europea de Vecindad, entre los que se encuentra Siria, con el objetivo de mejorar sus relaciones con los países al sur de la Unión y fomentar su seguridad, estabilidad y prosperidad. También pretende la PEV apoyar a los países en crisis o conflicto.

A. SIRIA Y LA UNIÓN EUROPEA ANTES DEL CONFLICTO

En 1977 se firma entre la Comunidad Económica Europea y Siria un Acuerdo de Cooperación, centrado sobre todo en los intercambios comerciales, y en la exportación del petróleo sirio a distintos estados miembros. Como consecuencia de la presunta implicación del gobierno sirio en un atentado contra un avión procedente de Israel, en 1986 los países miembros de las Comunidades Europeas, salvo Grecia, aplicaron medidas restrictivas en el marco de la Cooperación Política Europea (Lloret, 2014).

Inmediatamente antes del estallido de la guerra civil en Siria, entre los años 2007 y 2010, la política exterior de la UE en Siria queda reflejada en dos documentos de la Comisión Europea donde la unión se muestra confiada a poder hacer valer en este territorio los derechos humanos, así como la democracia. Así, el documento Estrategia UE para Siria de 2007 expresa que estrechar las relaciones bilaterales supondría un beneficio mutuo para ambos, sobre todo debido a la importancia de Siria en cuanto a la estabilidad regional. En concreto: *La UE y Siria comparten intereses comunes en una serie de áreas, que incluyen el comercio, la inversión, la cooperación cultural y la lucha contra el terrorismo. La UE considera que Siria es un país clave para la estabilidad de Oriente Medio y está comprometida a trabajar con Siria para promover la estabilidad y la prosperidad regional* (Consejo Europeo, 2007).

Durante estos años, la UE desarrollaba de manera paralela los “*key political challenges ahead*”, estableciendo que en el marco interno la organización se volcaría en la transición democrática en Siria, con el objetivo de una clara separación de poderes y el respeto por los DDHH, y en el plano exterior, la UE proponía la mejora de las relaciones entre Siria y los territorios vecinos, como el Líbano o la suavización de las relaciones con Estados Unidos. Ejemplo del impulso por parte de la UE a los Derechos Humanos sería el informe anual sobre los DDHH y la democracia publicada por la Comisión Europea en mayo de 2010, donde se muestra la preocupación de la UE por la situación de estos en Siria, y explica que las

autoridades sirias son contrarias a dialogar con la Unión en esta materia invocando su propia soberanía en el asunto (Comisión Europea, 2010). Para lograr estos objetivos, entre los años 2007 y 2013 la UE había presupuestado un total de 130 millones de euros a fin de cumplir con sus objetivos en Siria, este importe iría a la modernización de la administración siria y a la consolidación del Estado de Derecho, así como a los objetivos ya expresados (Lloret, 2014).

Como consecuencia del estallido de la Primavera Árabe en Siria, la Alta Representante de la UE para los Asuntos Exteriores y Política de Seguridad emite el 22 de marzo de 2011 una Declaración en la que se limita a condenar la violencia ejercida por parte del gobierno y recuerda al mismo su compromiso con los DDHH. Del mismo modo, el Consejo Europeo que tuvo lugar los días 24 y 25 de marzo de 2011, insta a las partes al diálogo auténtico y constructivo. No es hasta mayo de ese año cuando el Consejo de la UE adopta las primeras medidas restrictivas contra siria, especialmente contra trece altos cargos de la administración civil, policial y militar, por considerarlos responsables de la brutal represión y decreta un embargo de armas y material antidisturbios. Siguiendo con las medidas de carácter restrictivo, la Declaración de la Alta Representante el 18 de agosto de 2011 solicitaba incluso la renuncia del presidente Al-Assad para poder iniciar así una transición pacífica. No fue esta la primera vez que se solicitó la cabeza del presidente de la nación, y en posteriores ocasiones se solicitó la entrada de ONGs y de ayuda humanitaria a la zona (Lloret, 2014). La UE ha continuado con las sanciones de manera insistente al gobierno sirio mediante, por ejemplo, la congelación de activos o la prohibición de viajar. Los Estados Miembro son hoy en día los principales emisores de ayuda humanitaria en el país (Gutiérrez, 2015). No obstante, todas las medidas anteriores se han evidenciado como débiles en tanto no han sido fructíferas en ningún sentido. Ejemplo de ello es también el embargo al oro y otros metales preciosos provenientes del país sirio producido en febrero de 2012. Ese mismo mes se embargaron los vuelos de carga con destino a Siria (Lloret, 2014).

Con respecto a la postura de la Unión Europea en Oriente, la primera se ha mostrado siempre más inclinada a mantener la estabilidad de la misma frente a la posible inestabilidad que podría acarrear una transición democrática. El caso más flagrante de esta política es el panorama sirio, donde la UE ha sido duramente criticada por su lenta respuesta además de descoordinada. La respuesta en corto emitida por la UE no se centró en solucionar el conflicto hasta que el mismo no supuso una amenaza a la seguridad, que se materializó en tanto en cuanto el fracaso de la gestión común de la frontera exterior, y la ineficiencia de las políticas

migratorias y de asilo (Turrión, y Pinyol-Jiménez, 2016). Además, en el año 2013, se emite un comunicado en el que el Consejo de Asuntos Exteriores de la UE “acepta a la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición en Siria como representante legítimo del pueblo sirio” (Gutiérrez, 2015). Con todo, la reacción de la UE ha sido inexistente el acuerdo sobre como frenar los flujos migratorios ni ha sido capaz de paliar todos los efectos del fenómeno migratorio vivido (Turrión, y Pinyol-Jiménez, 2016).

B. AMENAZA A LA ESTABILIDAD DE LA UNIÓN EUROPEA

EL FENOMENO MIGRATORIO OCASIONADO POR EL CASO SIRIO

La principal amenaza que el conflicto en Siria supone, además de los combatientes extranjeros, es que se ha convertido en los últimos años en el destino preferido por aquellas personas que huyen de sus casas intentando buscar la seguridad, y la dignidad, que carecen en sus países de origen. Todos los Estados miembros pertenecen a una comunidad internacional en virtud de la cual firmaron en Ginebra el 28 de julio de 1951 un Convenio y un Protocolo el 31 de enero de 1967, sobre el Estatuto de Refugiados. En virtud del art. 78.1 TFUE, se ofrece a toda persona una Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), que grosso modo recoge los requisitos básicos para la acogida de refugiados y solicitantes de asilo en las naciones europeas, así como para los procedimientos y otras cuestiones relacionadas. y que en el caso que nos ocupa ha resultado ser un fracaso dado que no ha conseguido ni reubicar ni reintegrar a los refugiados, ni siquiera se han cumplido las condiciones de reparto establecidas. (Andia, 2018)

Si bien la SECA ha fallado, conviene precisar que toda legislación europea en materia de migración hasta la fecha no estaba preparada para recibir a tanta cantidad de gente en su territorio. Por ello, como respuesta a la llegada de miles de migrantes producido a partir de 2015, cada Estado miembro respondió de una forma diferente, bien permitiendo el ingreso en su territorio de una cantidad determinada de refugiados o bien bajo la regulación del estatus migratorio (Tuero Ojanguren, 2023).

Por un lado, el derecho al asilo queda recogido bajo el art. 18 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, estableciendo que el mismo será concedido a todas las personas que cumplan con los requisitos recogido en la Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados de 1951. El protocolo de 1967 previamente mencionado eliminó las restricciones por las cuales solo podrían acogerse al estatuto las personas víctimas de

acontecimientos anteriores a 1951. Garantizar este derecho al asilo supone una obligación a los Estados por parte de la Unión Europea. Del mismo modo, el art. 9 recoge la protección a los individuos de no ser devueltos o expulsados a un Estado en el que corran peligro de tortura, muerte, o tratos inhumanos o denigrantes (Unión Europea.,2000). Este principio se reitera en el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la ONU (Naciones Unidas.,1951). Por otro lado, la política migratoria de la Unión Europea queda establecida en los artículos 79 y 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión donde se recogen cuatro objetivos y logros de la organización en esta materia. En pocas palabras, la política migratoria quedaría resumida en la acogida e integración de los migrantes regulares y en la lucha contra la migración irregular. (Unión Europea, 2012)

Si bien la unificación familiar no queda recogida en ningún documento oficial, para ACNUR esto es un derecho reconocido por la Convención de Ginebra y la declaración de los Derechos Humanos (Mundo y Soler, 2006) y Christoph Pinter, jefe de la delegación en Austria declaro que: “permitir a las familias reunificarse previene viajes peligrosos e irregulares, y mejora sus oportunidades de integración. Las personas felices son buenos ciudadanos”. (Womack, 2017, párr. 2).

Siguiendo con el termino refugiado, como ya ha quedado reflejado en el presente trabajo, la Convención de Ginebra de 1951, donde se firma el Estatuto de los Refugiados, determina en su art. 1 quien puede obtener la consideración de refugiado para poder acceder a protección y solicitar asilo, al mismo tiempo que reconoce la necesidad de cooperar internacionalmente en cuanto a esta problemática. No obstante, el estatus de refugiado deberá ser concedido analizando las peculiaridades de cada caso concreto, pudiendo los Estados que hayan ratificado la convención establecer medidas concretar a fin de garantizar su seguridad (Yussef y Jaef, 2016). En el ámbito europeo, en 1999 se concede por primera vez a través del Tratado de Ámsterdam competencias a la Unión para que legisle en materia de asilo. En el Tratado de Niza de 2001 se recoge la necesidad de aportar medidas concretar para determinar qué estado es responsable de asilar a los llegados a suelo europeo. El Tratado de Lisboa supuso un punto de inflexión en la política de asilo europea en tanto armonizaba la legislación comunitaria y creaba un sistema común con procedimientos uniformes, con un estatuto uniforme de asilo, así como de protección subsidiaria y un mecanismo común de protección temporal (Turrión, y Pinyol-Jiménez, 2016). Es el segundo tratado de Maastricht es el encargado de regular la política exterior además de la seguridad y cooperación en el ámbito de

la justicia, y el tercer tratado de Maastricht trata los asuntos internos, entre ellos los controles migratorios y de fronteras externas a toda la Unión, así como la lucha contra el terrorismo (Bocachica Ávila, 2019). Es en el Reglamento de Dublín, ratificado en 2003, donde se establecen los criterios para delimitar a que Estado corresponde examinar una solicitud de asilo presentada ante ellos, siendo normalmente el país al que ingresó primero de la Unión Europea. El reglamento pretende que todos los solicitantes en el marco de la unión gocen de los mismos beneficios. Y es que tal y como establece: *El presente Reglamento establece los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país.* (Unión Europea, 2003)

La migración de personas procedentes de Siria planteó de nuevo el principio de solidaridad de la UE. Tal y como establece el art. 80 TFUE, la política migratoria se regirá también sobre este principio. *Las políticas de la Unión mencionadas en el presente capítulo y su ejecución se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero. Cada vez que sea necesario, los actos de la Unión adoptados en virtud del presente capítulo contendrán medidas apropiadas para la aplicación de este principio.* (Unión Europea, 2012) En base al principio de solidaridad entre los Estados miembros, las responsabilidades en materia de migraciones se deben repartir de manera equitativa entre ellos, incluyendo también el aspecto financiero (Bocachica Ávila, 2019). Por ello, no se entiende que mientras Alemania en 2014 acogía a 10.000 refugiados sirios, había estados que rechazaba la entrada en sus territorios de esta población. La ONG OXFAM presentó un informe donde se calculaba el porcentaje que debería aportar cada estado para hacer frente a la situación y, el único estado que aprobaba la cifra era Alemania (Intermón, 2015).

En este trabajo no se empleará el termino crisis con referencia a la llegada masiva de personas sirias a suelo europeo. Si bien es cierto que tal y como recoge Amnistía Internacional, entre noviembre de 2011 y octubre de 2012 llegador a Europa cerca de 17.000 sirios solicitantes de asilo (Amnistía Internacional, 2013). Alemania y Suecia se situaban los primeros en la lista en receptores de solicitudes de asilo. Según cifras de ACNUR, en 2014, 56.400 ciudadanos sirios solicitaron asilo en la Unión Europea. Este número parece significativo en tanto provocó la necesidad de una respuesta política y humanitaria al asunto. Antes de la respuesta institucional, la llegada a suelo europeo parecía cuestión de azar dado que la acogida en la

Unión dependía del estado miembro en el que los refugiados fueran a parar, mientras que en Alemania eran acogidos, en Grecia resultaban expulsados (ACNUR, 2014c). La situación humanitaria no es un fenómeno inesperado debido a los informes Frontex donde se advertía de la posibilidad de este suceso (España, 2015), a lo que la Unión Europea podría haber respondido mediante la aplicación de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, que establece un dispositivo en caso de llegadas masivas de migrantes a la Unión. Además, la situación humanitaria se llegó incluso a convertir en un barómetro sobre el estado de salud de la Unión como institución supranacional. Se puso de nuevo en evidencia lo que ya se había confirmado tras el brexit y la crisis griega del euro: el proyecto de la Unión Europea está debilitado. Todas estas situaciones han provocado el debilitamiento de la dirección política exterior de la Unión (Turrión, y Pinyol-Jiménez, 2016).

La cuestión de los refugiados en la UE ha adquirido cada vez más importancia en los últimos años, a medida que la situación se vuelve cada vez más complicada y el número de solicitantes que llegan al territorio europeo aumenta significativamente. Antes del trance migratorio, las políticas existentes dentro del espacio Schengen parecían suficientes para abordar esta problemática, algo que pareció cambiar ahora (Bocachica Ávila, 2019). La primera respuesta a la llegada de población siria, como consecuencia de la ineptitud de la política europea vigente, fue la apertura de campos de refugiados donde las personas contaban con todas las necesidades básicas cubiertas más, ¿se estaba cumpliendo el principio perseguido por la UE con el objetivo de facilitar la integración de los migrantes? Si bien desde su nacimiento la Unión se ha mostrado comprometida a proteger los derechos de los ciudadanos de terceros territorios, la respuesta es evidente y es negativa puesto que al quedar marginados y hacinados en campos, la integración resultaba imposible. La falta de compromiso de los estados es también un factor importante, pues si bien todos han acogido a los refugiados acordados en base de sus capacidades económicas, muchos han argumentado la existencia del Reglamento de Dublín para la devolución a los territorios por lo que ingresaron (Bocachica Ávila, 2019).

El Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados situaba a finales de 2013 los refugiados en 2,5 millones, estimando que, ante la escalada del conflicto, la cifra podría subir hasta los 4 millones a finales del 2014. Por ello, a finales de 2013 la ONU solicita a todos los países miembros de la organización que aportaran hasta 4.720 millones de euros para atender a sus necesidades (ACNUR, 2013). Según datos ofrecidos por la Comisión y Alta Representante desde finales de 2011 y hasta mediados de 2013 el dinero aportado por los

Estados Miembros alcanzaba los 4400 millones de euros, tanto directamente a Siria como a otras cuestiones como lo serían los refugiados. A finales de 2013, la ayuda alcanzó los 840 millones (Comisión Europea. 2014). No obstante, antes de la llegada de población siria en 2015, mientras la principal respuesta de los Estados miembros ha sido aportar ingentes cantidades de dinero para lograr una solución al conflicto, la principal respuesta parece haber sido el cierre de sus fronteras ante una eventual avalancha de refugiados (Amnistía Internacional, 2014). Tal y como señala el Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados alrededor de 40.000 ciudadanos sirios habían solicitado la "admisión humanitaria" en la UE, mientras que Amnistía Internacional sitúa la cifra de admitidos en 12.340, de los cuales 10.000 habían sido aceptados en Alemania. (ACNUR, 2014 b)

Examinamos ahora de manera concisa las reacciones de los principales estados integrantes de la UE ante la llegada masiva de solicitudes de refugio. Por ejemplo, el gran país de entrada por excelencia a la Unión, Grecia, se vio colapsado por la llegada de migrantes a sus fronteras, y para poder hacer frente a esta situación ingresó 509,5 millones de euros entre el 2014 y 2014 por parte de la Comunidad Europea, además de un adicional 181,4 millones provenientes de fondos de emergencia. Además, para poder hacer frente a la situación ha creado el Órgano Coordinador para el fenómeno relativo a los refugiados y el Órgano Coordinador del Ministerio de Sanidad. Aun y todo, pide más ayuda de la UE. En Italia, en 2016 más de 360.000 personas llegaron por el mar. En este país, son las Comisiones Territoriales las que deciden la aplicación del estatuto de refugiado o del estatuto de protección subsidiaria. Para el caso de España como frontera mediterránea, el número de refugiados que representa sobre UE para el caso de Siria es del 1,25%. Del mismo modo, el 5 de septiembre de 2015 la canciller Angela Merkel y el canciller austriaco Werner Faymann decidieron acoger a los refugiados retenidos en Hungría. Entre enero y julio de 2015, solo Alemania recibió a 479.620 peticiones de protección internacional. No obstante, entre agosto y noviembre de este año Alemania tuvo que dejar de aplicar el Convenio de Dublín por razones humanitarias y alegando que se aplicara el principio de solidaridad europea. A partir del año 2016, el reconocimiento de refugiados descendió del 99% del año anterior al 56%, otorgando protección subsidiaria al resto de personas (García-Escobar, 2017).

Otra estrategia de la UE para frenar la oleada de refugiados fue fortalecer las relaciones con Turquía en esta materia. Así las cosas, en octubre de 2015 la canciller Merkel se reunió con el primer ministro turco Erdogan, y acordaron blindar asistencia financiera a Turquía, que

era la vía de entrada de numerosos solicitantes de asilo a la UE. Antes de continuar con el trabajo, parece importante señalar que la Unión Europea y Turquía firmaron después, el 18 de marzo de 2016, la Declaración y Plan de Acción UE-Turquía, también conocido como "acuerdo UE-Turquía", para gestionar el fenómeno de refugiados sirios. Los principales objetivos del acuerdo eran reducir el flujo de migrantes irregulares de Turquía a la UE, mejorar la situación de los refugiados sirios en Turquía y reactivar el proceso de adhesión de Turquía a la UE. El acuerdo estableció un sistema de devoluciones uno por uno en un esfuerzo por reducir el número de migrantes irregulares que cruzan de Turquía a las islas griegas. Un refugiado sirio sería reasentado en la UE desde Turquía por cada refugiado sirio devuelto a Turquía desde las islas griegas. Este sistema se diseñó para disuadir a los migrantes de hacer el peligroso viaje a través del mar Egeo. Para ayudar a Turquía en sus esfuerzos por acoger y ayudar a los refugiados sirios, la UE prometió dar a la nación 6.000 millones de euros en ayuda financiera. (Turrión, y Pinyol-Jiménez, 2016).

EL TERRORISMO EN EUROPA

Otro aspecto respecto a este fenómeno es la lucha contra el terrorismo, como parte de esta estrategia y como consecuencia de los múltiples casos de combatientes extranjeros que habían estado en Siria o Iraq y posteriormente volvían a sus países de origen, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprobó S/RES/2178 (LXXXVI) 24 de septiembre de 2014, añadiendo así novedades importantes para la lucha contra el terrorismo internacional. Es la primera vez que un documento de la ONU emplea el término de combatientes extranjeros para referirse a este fenómeno, y según la misma son estos: «las personas que viajan a un Estado distinto de su residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados» (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 2014d). La resolución los equipara con todos aquellos que se dedican a captar y/o adiestrar a terroristas e insta a los Estados a tomar medidas restrictivas en este aspecto con el propósito de aumentar la seguridad fronteriza e impedir así su salida y retorno (Marrero Rocha, 2016).

El foco en estos combatientes se puso a raíz de los atentados en París y en Bruselas en 2015 y 2016 respectivamente. Pasaron de considerarse un peligro potencial a un peligro real, llegando incluso a vincular el atentado en Bruselas con terroristas provenientes de Siria, si bien

no es posible determinar con exactitud el grado de riesgo que representan para el conjunto de la Unión (Marrero Rocha, 2016).

Si bien la Unión Europea ya contaba con una Estrategia conjunta de lucha contra el terrorismo, un Coordinador para la lucha contra el terrorismo, y agencias a nivel policial y judicial para este fin (EUROPOL y EUROJUST) (Marrero Rocha, 2016), la S/RES/2178 (LXXXVI), 24 de septiembre de 2014, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establece a toda la comunidad internacional, y a la UE, una guía de actuación para el caso de los combatientes extranjeros, basada en la prevención, persecución y reinserción y propone medidas a llevar a cabo en los distintos niveles como la cooperación internacional, cambios legislativos en cada Estado para penar estas situaciones o la mejora de la vigilancia fronteriza. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 2014c). Así, gracias a la Decisión Marco (2002/475/JAI) y la Decisión que la modifica (2008/919/JAI) los Estados Miembro han introducido en sus ordenamientos jurídicos penas para el terrorismo. La primera define terrorismo como toda banda que tenga como objetivo;

- intimidar gravemente a una población,
- obligar indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo,
- o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional;

Del mismo modo, en 2017, el embajador de la UE en Emiratos Árabes Unidos afirmó que: “la Unión Europea se estaba convirtiendo cada vez más en un actor de seguridad global” (European Union External Action, 2017). Todo ello venía a responder a los intereses europeístas para alcanzar influencia en la región. Así, junto al mantenimiento de la paz, el Servicio Europeo de Acción Externa (SEAE) trata de promover los valores europeos por todo el mundo, si bien las últimas decisiones recordamos que recaen sobre el Consejo Europeo. Para el caso sirio, a día de hoy la UE no ha desplegado fuerzas a ningún nivel y esto se considera improbable, en cualquier caso, no solo porque la organización no puede equiparar su material armamentístico con el ruso o norteamericano, sino porque ello requiere de una robusta operación (Servicio Europeo de Acción Exterior, 2013)

5. VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN SIRIA

En septiembre de 2011, fue enviada a Siria una Comisión Internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, con el objetivo de que llevara a cabo investigaciones para determinar si las partes del conflicto estaban cometiendo violaciones a los Derechos Humanos y si las normas del Derecho internacional humanitario se estaban cumpliendo. Sus informes relatan violaciones de derechos humanos cometidos por todas las partes involucradas en el conflicto con especial incidencia en la tortura, la desaparición forzosa de personas, la violencia sexual o la detención ilegal. Ya con el estallido del conflicto en el año 2011 se crea el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para poder documentar las violaciones a los DD.HH. acontecidas en territorio sirio (ACNUDH, 2023). En el mismo año, el gobierno sirio solicita al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas que cese la violencia que está sucediendo bajo su mando (Gutiérrez, 2015). Los informes recogen una serie de recomendaciones entre las que se destacan la protección de civiles en las zonas donde se desarrolla el conflicto. En virtud de los informes, la S/RES/2139 (LXXXV), 22 de febrero de 2014, solicita el cese de las desapariciones forzosas en Siria (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2014a). Aun así, es en el año 2014 cuando la ONU decide paralizar el recuento de víctimas mortales en Siria, que en ese momento alcanzaba los 210.000 muertos, y en diciembre de 2016 llegó a 312.000 según el Observatorio Sirio (El País, 2016).

Las violaciones a los Derechos Humanos, que tal y como relatan los informes se han cometido por ambos bandos, han sido respondidas en forma de resoluciones denunciando los ataques. Así, la más reciente en noviembre de 2023, condena enérgicamente las graves violaciones y abusos de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario cometidos por todas las partes en el conflicto, incluyendo el régimen sirio, las fuerzas de la oposición, grupos armados terroristas y actores extranjeros (Asamblea General de Naciones Unidas, 2023). Como parte de la solución se creó también la Misión de Supervisión de Naciones Unidas en Siria (UNIMS), que quedó suspendida en 2012 (Gutiérrez, 2015). Y es que, a la luz del Derecho internacional, el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas exhorta al Consejo de Seguridad a aplicar el mismo cuando se ha producido una amenaza a la paz y seguridad internacional. Así, el art. 39 de la Carta de la ONU determina; *El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con*

los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional. (Naciones Unidas, 1945)

Algunas organizaciones internacionales también han llevado a cabo informes independientes con el objetivo de denunciar la situación y poner de manifiesto la vulneración de derechos humanos en Siria como es el ejemplo del informe 2015/16 de Amnistía Internacional donde además de denunciar de manera genérica la vulneración por parte de los gobiernos de las instituciones que protegen los derechos humanos tacha de vergonzosa la negativa rusa de reconocer los homicidios a los civiles en Siria además de ser insensible por bloquear las acciones de Consejo de Seguridad sobre las decisiones de Siria (Informe 2015/16 de Amnistía Internacional. 2016).

6. LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER

Llegados este punto, conviene recordar que a partir de la segunda mitad del siglo XX se produce un cambio de paradigma en el Derecho internacional dado que a partir de entonces los individuos pasaron a ser considerados sujetos de Derecho. Ello provocó cambios en el ordenamiento jurídico internacional, pasando a regular ahora también las relaciones entre el Estado y el individuo (hasta entonces solo regulaba las relaciones entre Estados). Así las cosas, el Estado se convierte en único responsable de uso de la fuerza como figura de seguridad. Las únicas excepciones al mismo son en el caso de legítima defensa (recogido en el art. 51 de la Carta de la ONU) y en el sistema colectivo de seguridad (desarrollado en el cap. VII de la Carta).

Para el caso sirio, la S/RES/2139 (LXXXV), 22 de febrero de 2014, del Consejo de Seguridad de la ONU determina la responsabilidad del gobierno sirio; *“Exige también que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a su población incumbe a las autoridades sirias”* (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2014a). Por su parte, la S/RES/2165 (LXXXVI), 14 de julio de 2014, establece; *“Reafirmando que las autoridades sirias tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población en Siria, reiterando que las partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las*

medidas posibles para asegurar la protección de los civiles” (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 2014b).

La responsabilidad de proteger queda recogida en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 de Naciones Unidas y en pocas palabras, supone un nuevo enfoque al concepto de soberanía absoluta, sustituyéndolo por soberanía responsable. En base a la misma, cuando los estados no cumplan con su obligación de proteger a sus ciudadanos y por ello se produzcan violaciones masivas de derechos humanos, entendidas estas como el genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica, y crímenes contra la humanidad, se permitirá intervenir a la comunidad internacional (Simonneau Robledo, 2020). Por todo ello, el principio de la responsabilidad de proteger supone un dilema en sí mismo en relación con la soberanía y la no intervención en los asuntos domésticos (Hernández Pardo, 2018).

La responsabilidad de proteger se distingue de figuras parecidas como la intervención humanitaria dado que ésta conlleva el uso de fuerza militar, cuando en la R2P esto es la última opción. (Simonneau Robledo, 2020) Pese a todo lo anterior, la intervención en otro territorio bajo el paradigma de la R2P debe ser justificada como un daño humano, con una intención correcta (que vendría a decir que la intervención debe tener como finalidad motivos humanitarios y nunca armamentísticos) y siempre y cuando previo a la intervención se hayan gastado por el estado interviniente todas las vías diplomáticas posibles. Del mismo modo, la responsabilidad ha de ser proporcional entre las acciones cometidas por los infractores del DIP y las partes intervinientes, donde las probabilidades de éxito de la intervención sean superiores a las de derrota. Como parece lógico en relación con todos los requisitos habilitadores de la R2P, la intervención tiene que ser admitida por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2009). Algo a destacar en la responsabilidad de proteger es que, si bien el concepto en sí no cuenta con un tratado internacional que le otorgue carácter vinculante en el seno del Derecho internacional, innumerables documentos jurídicos internacionales que han sido ratificados por Estados le otorgan tal carácter, como los Cuatro Convenios de Ginebra o la Carta de las Naciones Unidas. Por ejemplo, el art. 7 de la Carta de las Naciones Unidas autoriza al Consejo de Seguridad a tomar medidas para *"mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales"* (Naciones Unidas, 1945).

El Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 divide la Responsabilidad de Proteger en la responsabilidad de prevenir (recogida en los párrafos 138 y 139 del documento) y la responsabilidad de reaccionar (que sirve como guía a las actuaciones de la comunidad

internacional dado que es la última ratio y solo se activara cuando la prevención ya se haya descartado). La responsabilidad de reparar no fue incluida dentro del documento (Simonneau Robledo, 2020). Antes de ello, en el seno de las Naciones Unidas se empleaba el término “emergencias políticas complejas” para poder dar acceso a ayuda humanitaria en conflictos internos con consecuencias internacionales (Hernández Pardo, 2018). Ello englobaría: *“crisis humanitarias en un país, región o sociedad donde existe una pérdida, importante o total, de autoridad consecuencia de un conflicto externo o interno, que requiere una intervención internacional de las Naciones Unidas”* (Cruz, 2013). Como consecuencia de las catástrofes humanitarias y sin solución a la luz del Derecho internacional, las Naciones Unidas, y la comunidad internacional en general, se vieron obligadas a adoptar este término (Naciones Unidas, 2005).

Si bien los principios básicos de la R2P quedan recogidos en un informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, es en el año 2000 cuando aparece por primera vez la R2P en un documento con relevancia internacional, cuando la Unión Africana decide añadirlo en su carta fundacional (Simonneau Robledo, 2020).

Aun y todo, debido a los vetos ejercidos por China y Rusia, la R2P no ha podido aplicarse en la República Siria y es que el Consejo de Seguridad no ha concluido todavía sobre como intervenir para poder proteger a la población civil (Amnistía Internacional España, 2021).

7. PRINCIPALES ACTORES EN EL CONFLICTO

a. ACTORES DE OPOSICIÓN

Comprende un gran número de actores tanto a nivel nacional como internacional. Algunos, como los Hermanos Musulmanes, se han visto obligados al exilio. Los hay quienes emplean únicamente la baza política para hacer frente al gobierno de Al- Assad mientras que otros emplean las armas para ello. Todos ellos comparten el mismo objetivo; el derrocamiento de Bashar al Al-Assad.

Charles Listes, analista en el asunto, ha estimado la existencia de alrededor de mil milicias operando en la región de Siria (CIDOB, 2013). No obstante, he aquí algunas de las más influyentes para el conflicto;

CONSEJO NACIONAL SIRIO

Surge en marzo de 2011 en un intento de agrupar en uno solo a todos los grupos de oposición al líder. Está dirigida por los Hermanos Musulmanes desde el exilio y quizás por ello desde sus orígenes se ha visto incapaz de mantener una posición clara en temas como las intervenciones extranjeras. Es por ello también por lo que se le critica al no estar conectado con lo que ocurre en el interior de Siria. Debido al envío de munición por parte de estados regionales e internacionales a grupos rebeldes, el CNS trató de coordinar sin éxito el desembolso de armas de donantes extranjeros a combatientes de la oposición. Todo ello provocó en marzo de 2012 la formación del Coalición Nacional de la Revolución Siria y las Fuerzas de la Oposición , que agrupaba a los miembros del CNS con otras personalidades de la oposición. (Soler i Lecha, 2012)

GRUPOS YIHADISTAS

Son todos aquellos que consiguieron instaurar en Siria el Estado Islámico, que vino unido con la imposición de la Ley Sharía.

- Frente AL-Nusra; Es un grupo vinculado a Al- Qaeda. Fue creado en enero del 2012 y destaca por toda su implantación en la totalidad del terreno sirio.
- Estado Islámico de Irak y Levante; Nace en abril del 2013 y tiene sus baluartes en Homs, Raqqa, Abu Kamal y a lo largo de toda la frontera con Turquía.
- Jaysh Al-Islam; Surge a finales del verano de 2013, cuando alrededor de 50 grupos armados de origen islámico se reúnen a las afueras de Damasco y crean el Jaysh al Islam, que significa el ejército del Islam. Tienen como líder a Zahran Alloush.
- Frente Islámico; Vigente desde noviembre de 2013. Agrupa en la misma organización a múltiples armados rebeldes como Ashar al- Saam, las brigadas Suqoor- al Shaam y Liwa Al tawheed. (Espada, 2015)

8. CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONFLICTO EN SIRIA

El Derecho internacional califica los conflictos armados en dos grandes grupos, los conflictos armados internacionales, y los conflictos armados no internacionales. Es importante

establecer las diferencias entre ambos a la hora de tratar un conflicto pues de ello depende la normativa aplicable a cada caso concreto.

Siguiendo los mandatos del Derecho internacional humanitario, para que pueda darse un Conflicto Armado No Internacional (CANI) son necesarias dos condiciones; la existencia del uso de la fuerza por parte del Estado y de uno o más grupo (s) no estatal (es) con cierto nivel de organización y cierto nivel de intensidad (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008).

Así los Conflictos Armados de carácter Internacional gozan de más protección ya que en estos casos es de aplicación los 4 Convenios de Ginebra de 1949 además del protocolo I de 1977 mientras que a los CANI solo es de aplicación el art. 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra.

En muchas ocasiones, como en el caso sirio, se puede llegar a dar un conflicto armado de naturaleza internacional dado el efecto spill- over, que haría referencia a la influencia que tiene el conflicto sirio en los territorios limítrofes, viéndose obligados a participar en el mismo (aunque en este caso no solo la región, sino que toda la comunidad internacional se ha visto envuelta).

Otra manifestación de Conflictos Armados Internacionales sería aquellos en los que interviene un actor internacional, como ocurre en Siria. Dentro de esos casos, existen múltiples debates doctrinales acerca de la aplicabilidad de normas o la licitud de acciones. Por ejemplo, la Corte Penal de Justicia para Nicaragua discutía si era legal dar armas a los combatientes en el conflicto y estableció que esta acción supone la violación del principio de no intervención y de prohibición del uso de la fuerza. Por otro lado, esta acción solo alcanza la consideración de uso menor de la fuerza que no alcanzaría en ningún caso la consideración ataque armado (Corte Internacional de Justicia, 1986).

La S/RES/2165(2014) estableció la necesidad de abrir pasillos humanitarios y un mecanismo de vigilancia bajo la autoridad del secretario general (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 2014b).

9. PROPUESTAS DIPLOMÁTICAS DE SOLUCIÓN

A día de hoy, todavía no existe la paz en el país sirio. Si bien han sido numerosos los intentos de la comunidad internacional de poner fin a esta situación inhumana, el panorama no parece tener una solución a corta distancia.

Un año después del estallido del conflicto, en 2012 la Organización de Naciones Unidas envió a un conjunto de treinta observadores internacionales para vigilar el plan de paz propuesto por Kofi Annan, vetado por Rusia y China. El plan, que no prosperó, quedaba recogido en seis puntos: acordar cooperar con el Enviado en un proceso político global dirigido por el pueblo sirio para abordar sus esperanzas y preocupaciones justificadas; poner fin inmediatamente a las hostilidades y garantizar un cese eficaz del conflicto armado en todas sus manifestaciones por todas las partes bajo la supervisión de las Naciones Unidas; garantizar el rápido suministro de ayuda humanitaria a todas las zonas afectadas por los combates; acelerar el ritmo y el alcance de la puesta en libertad de las personas que han sido detenidas arbitrariamente; libertad de circulación de los periodistas por el país y una política de visados imparcial; y respetar las libertades de asociación y protesta pacífica legalmente garantizadas. (Al Jazeera. 2012)

Tras los intentos de paz fallidos, el Consejo Nacional Sirio decidió participar en 2014 en una conferencia de paz para Siria celebrada en Suiza. Dicha conferencia tenía como objetivo la constitución de un órgano de gobierno con todos los poderes; incluidos el militar y ejecutivo, algo que resultó nuevamente fallido dado que el gobierno sirio se negó a la entrega de estos poderes. (García-Escobar, 2017)

En 2015, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprueba la S/RES/2254 (LXXXVII), 18 de diciembre de 2015, que entre otras tiene como objetivo principal el intento de mantener un alto el fuego a nivel estatal, exigiendo la resolución que todas las partes en la guerra, incluidos el gobierno sirio, las facciones de la oposición y los grupos terroristas, pongan fin inmediatamente a las hostilidades. En la resolución se esboza un plan integral de transición política que exigía la redacción de una nueva constitución y la celebración de elecciones libres y justas en Siria (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2015b). Bajo la supervisión de la ONU, el propio pueblo sirio debía encabezar la transformación. Del mismo modo, se hace especial hincapié en la necesidad de ofrecer ayuda humanitaria a los millones de sirios afectados por el estallido de la Primavera Árabe, exigiendo que se eliminen las barreras a la distribución de la ayuda y que se permita el acceso sin restricciones al personal humanitario. Finalmente, la resolución determina la necesidad de acabar con el terrorismo en Siria. Para

poner fin al alistamiento y empleo de combatientes extranjeros, insta a todas las partes a colaborar con el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad. No obstante, la resolución se ha aplicado de forma desigual y lenta. La transición política se ha estancado y se han producido varias violaciones de la tregua nacional. No obstante, la resolución sigue siendo la única estrategia reconocida internacionalmente para poner fin a la guerra civil siria (García-Escobar, 2017).

En 2016 la oposición parece finalmente querer negociar la paz. Así, se crea la Comisión Suprema para las negociaciones (CSN) bajo la supervisión de la ONU. Fracaso tras dos días de negociaciones sin acuerdo. No obstante, sirvió para que tanto Rusia como los Estados Unidos acordaran un alto al fuego, que no incluía los ataques contra el EI. El alto al fuego llegó el 27 de febrero de 2016, aunque no duraría mucho puesto que la oposición abandonó nuevamente las negociaciones. En Siria continuaron los ataques del régimen sirio apoyado por Rusia, Hezbolá e Irán contra los rebeldes en varias localidades. Entre ambos estados también existieron “conversaciones de acercamiento” en Ginebra, con el objetivo de encontrar “una ruta de paz del Consejo de Seguridad”, en las cuales además de lo señalado se incluía una transición política en el territorio sirio y el apoyo internacional (BBC Mundo, 2016).

En el año 2017, tuvieron lugar en la localidad de Ginebra una serie de conversaciones indirectas donde se logró por primera vez desde el estallido del conflicto en 2011 la aceptación de una transición política incluyendo el término “gobernanza”, donde se hablaba de aprobar una nueva Constitución y convocar elecciones libres en el país. Estas negociaciones, que fueron impulsadas por la ONU y tenían como mediador al viceministro de Asuntos Exteriores Ruso, Guenadi Gatilov, contaron con el apoyo de Bashar al- Assad (Sanz, 2017). Hoy en día, dicho acuerdo sigue sin materializarse debido a que, en 2017, tras el uso de armas químicas por parte del gobierno sirio, EE. UU. decidió por primera vez bombardear siria (García-Escobar, 2017). Este mismo año, en 2017, tuvieron lugar en la localidad kazaja de Astaná conversaciones por la paz, donde los países garantes del cese de las hostilidades en el conflicto, Rusia, Irán y Turquía emitieron un comunicado conjunto reiterando su compromiso por la paz, la soberanía, la unidad y la integridad entre otros. Se iniciaba así un proceso de paz que ha logrado ya la reducción de la violencia y la creación de una zona de desescalada en Siria. (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2018).

No obstante, en el 2018 Trump anunciaba la retirada de las tropas estadounidenses del país como parte de un intento de estabilizar las relaciones con el mismo. Esto produjo un efecto en cadena puesto que a partir de dicha declaración múltiples estados siguieron los intentos de normalizar las relaciones con Siria. Comenzó así la reintegración de Siria nuevamente en la comunidad internacional (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2023).

En clave regional, Egipto ha tratado de trazar soluciones diplomáticas al asunto, para lo que ha establecido contacto con diversos grupos que conforman la oposición a la vez de entablar diálogos con el gobierno ruso y sirio. Todo ello se debe quizá a los intereses egipcios de reafirmar su estatus como líder de la región árabe, para lo cual se presenta al mismo tiempo como amigo de Occidente y de Rusia, todos bajo el interés de luchar contra el enemigo islámico (Aguirre, 2015).

El terremoto que sacudió el país sirio en 2022 sirvió para que los principales estados regionales pudieran afianzar de nuevo las relaciones diplomáticas con este estado. Así, muchos ejemplificaron sus esfuerzos con envío de ayuda humanitaria. Del mismo modo, a partir del 7 de mayo de 2023 Siria volvió a forma parte de la Liga Árabe, lo que suponía la culminación de un intento de restablecer las vías diplomáticas para entablar nuevamente relaciones con el país árabe. Recordamos que, con el estallido de la Primavera Árabe en el estado, Al-Assad desoyó las recomendaciones de la Liga de saciar las propuestas de los manifestantes y desmilitarizar las respuestas políticas del gobierno. Después, en la Cumbre de la Liga Árabe de 2013, los integrantes de la misma decidieron armar a los grupos rebeldes y otorgó a la Coalición Nacional Siria los escaños de Damasco en la Liga Árabe. No obstante, algunos países árabes, como Qatar, Kuwait y Marruecos, se oponen al régimen de Al-Assad hasta que se logren avances significativos en el país. En occidente, Estados Unidos y la mayoría de los países europeos también siguen creyendo firmemente que un acuerdo político negociado es una condición inevitable para restablecer las relaciones con el gobierno sirio (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2023)

10. CONCLUSIONES

Tras todo lo expuesto hasta ahora, caben sacar las siguientes conclusiones:

1. La catástrofe en Siria ha supuesto una amenaza para la paz y seguridad mundial, entendida esta última en sentido amplio. Además, se cumplen con los requisitos exigidos para poder aplicar la R2P. Esta conclusión ha sido de hecho compartida por el Secretario General de las Naciones Unidas, cuando en el Informe del 2013 afirmaba; *“Nuestra inacción colectiva para prevenir los crímenes atroces en la República Árabe Siria durante los últimos dos años y medio seguirá siendo una pesada carga moral para el prestigio de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, en particular los que tienen la responsabilidad primordial de la paz y la seguridad internacionales...”* (Naciones Unidas, 2013)

La aplicación no podría ser argumentada desde el parámetro de la reciente incorporación de la R2P al Derecho internacional en tanto a la rápida incorporación del concepto a la 5ª Conclusión del Consejo de Seguridad de la Unión Europea 2015, relativas a las Conclusiones del Consejo sobre las prioridades de la UE para 2015 en los foros de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, que efectivamente, provocó que se consolidara el precepto (Consejo de la Unión Europea, 2015). Aun así, se podría considerar el conflicto como una oportunidad para poder definir los límites a la aplicación de concepto y replantearse su significado intrínseco.

Por todo ello, bajo los parámetros de la R2P, el Consejo de Seguridad no podrá nunca aprobar el uso de la fuerza argumentando “todas las medidas necesarias”, dado que esto no explica en que contexto preciso cabe justificar su empleo ni define lo que debe entenderse por fuerza. La declaración del consejo y su falta de claridad podrían por tanto dar lugar a interpretaciones y decisiones no sustentadas entre todos los miembros del Consejo de Seguridad. Para evitar que esto ocurra, el propio Consejo debería desarrollar criterios más específicos y estrictos para determinar cuándo cabe emplear la fuerza para justificar su uso y que ello esté dentro de la legalidad internacional.

2. El poder de veto, ejercido en este caso por China y Rusia, obstaculiza el poder de decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Y es que, ya ha quedado retratado que el Consejo cuenta con las herramientas necesarias para dirimir conflictos, como lo serían el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, o la R2P. El veto por tanto obstaculiza la capacidad de tomar medidas en situaciones críticas y limita la capacidad de actuación del consejo. Es por ello por lo que se truncan también los esfuerzos diplomáticos para encontrar

soluciones duraderas en conflictos, dado que la obstrucción que ejercen los miembros permanentes impide que se adopten, entre otras, medidas de emergencia para proteger a los civiles.

Las soluciones diplomáticas se han visto ralentizadas también por las potencias regionales e internacionales, que se han involucrado en Siria para poder imponer en la región sus propios intereses.

Por todo ello, además de la falta de compromiso de las partes en conflicto, la paz parece estar estacada.

3. La UE se ha visto sacudida de diversas formas debido al conflicto. Las principales consecuencias del conflicto serían el aumento de flujos migratorios, la propagación de violencia extremista en la región y el deterioro de las relaciones con Turquía, y los vecinos del sur en general. Además, algunos países internos se han visto tensados por la crisis siria, sobre todo en materia de políticas migratorias.

Con todo, basándome en el trabajo realizado y a la luz de la guerra siria, queda constatado que el sistema jurídico internacional en su totalidad, y de la R2P en particular, deben revisarse. Los desafíos que el conflicto en Siria ha supuesto para la comunidad internacional en todas sus dimensiones deben considerarse y deben ser respondidos para hacer del Derecho Internacional una herramienta eficaz para la búsqueda de soluciones y para la vida y seguridad en general.

11. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS/ MONOGRAFÍAS

Delmonte, L. M. (2012). El pueblo quiere que caiga el régimen: protestas sociales y conflictos en África del Norte y en Medio Oriente. El Colegio.

Mearsheimer, J. (1985). *Conventional Deterrence*. Ithaca, Estados Unidos: Cornell University Press.

Womack, James, P., Jones, Daniel, T., Roos, y Daniel. (2017). *La máquina que cambió el mundo: La historia de la Producción Lean, el arma secreta de Toyota que revolucionó la industria mundial del automóvil*. - Womack, James P.; Jones, Daniel T.; Roos, Daniel: 9788416583973 - IberLibro. Profit Editorial.

REVISTAS CIENTÍFICAS

Abu-Tarbush, J., y Granados, J. (2018). La política exterior de Rusia en Oriente Medio: su intervención en Siria. *Revista electrónica de estudios internacionales*, 35(35). <https://doi.org/10.17103/reei.35.05>

Bettati, M. (2019). La rivalidad irano-israelí en Siria: ¿un nuevo factor de desestabilización? *Perspectivas: revista de ciencias sociales*, 4(8), 150–163. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9175511>

Boswell, C. (2016). La crisis migratoria de 2015 y la fragmentación del espacio Schengen. En M. Guild, C. Boswell, y J. T. S. Ward (Eds.), <https://www.dsn.gob.es/en/actualidad/sala-prensa/crisis-migratoria-refugiados-ue-su-impacto-espacio-schengen-0>

Cejka, E. P. (abr 11, 2022). Las negociaciones entre Israel y Siria: ¿Hacia una solución del conflicto en el Medio Oriente? *Revista Mexicana de Política Exterior*. <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/1214>

CIDOB - Una guía al conflicto sirio: 10 preguntas claves. (11 de diciembre 2013). CIDOB. Último acceso el 29 de diciembre de 2023, de https://www.cidob.org/es/publicaciones/documentacion/dossiers/conflicto_en_siria/una_guia_al_conflicto_sirio_10_preguntas_claves

Cordero, J. (2020, 1 de diciembre). Líbano y Siria: entre la disociación y el desbordamiento. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (108), 15-36. https://www.cidob.org/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/108/libano_y_siria_entre_la_disociacion_y_el_desbordamiento:

De La Corte, L. (septiembre de 2014). Yihadismo global: una visión panorámica. *Documentos de Seguridad y Defensa*, pág. 44
<https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/P/D/PDF523.pdf>

Gutiérrez, C. (enero de 2015). EL CONFLICTO EN SIRIA (2011-2014) A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DE LA GEOPOLÍTICA. *UNISCI DISCUSSION PAPERS*, 37, 99-131. <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72478/UNISCIDP37-5GUTIERREZ.pdf>

Jordán Enamorado, J. (2015) La intervención militar de Rusia en Siria: Oportunidades y riesgos. Documento Marco del Instituto Español de Estudios Estratégicos, 27. <http://hdl.handle.net/10481/41172>

Lázaro, A. C. (2015). Respuesta internacional al desafío de la estrategia mediática del estado islámico. *Revista electrónica de estudios internacionales*, 29, 7-28. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5168930>

Lloret, J. F. (2014). La Unión Europea ante la crisis siria: limitaciones e incoherencias de la acción exterior europea en el mediterráneo. *Revista General de Derecho Europeo*, 33, 2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4917009>

Hernández, F. J. (2015). LA GUERRA CONTRA EL ESTADO ISLÁMICO Y EL FACTOR TIEMPO. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. <https://www.ieee.es/publicaciones-new/documentos-de-analisis/2015/DIEEEA16-2015.html>

Marrero Rocha, I. (2016). Los combatientes «terroristas» extranjeros de la Unión Europea a la luz de la Resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Revista de derecho comunitario europeo*, 54, 555-594. <https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.54.04>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (29 de noviembre de 2012). 173-2012. RECONOCIMIENTO DE LA COALICIÓN NACIONAL DE FUERZAS DE LA OPOSICIÓN Y DE LA REVOLUCIÓN SIRIA. Último acceso el 12 de enero de 2024, de

<https://www.exteriores.gob.es/es/Comunicacion/NotasPrensa/Paginas/Articulos/Comunicado499.aspx>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (19 de mayo 2023). Reintegración regional del régimen sirio. Recuperado de <https://www.dsn.gob.es/es/actualidad/sala-prensa/reintegraci%C3%B3n-regional-del-r%C3%A9gimen-sirio>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (15 de marzo 2018). Siria – Proceso de Astaná. Recuperado de <https://www.dsn.gob.es/eu/actualidad/seguridad-nacional-ultima-hora/siria-%E2%80%93-proceso-astan%C3%A1-1>

Schiavo, E. (2012). El “caso Nicaragua” ante la Corte Internacional de Justicia. La especificidad de los modos de producción normativa en el Derecho Internacional Público. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 60(254). <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2010.254.30194>

Soler i Lecha, E. (2012, noviembre 28). El Consejo Nacional Sirio: ¿una alternativa creíble? CIDOB. https://www.cidob.org/expertos/eduard_soler_i_lecha

Tovar Ruiz, J. (2014). ¿Marcando el retorno a Westfalia?: El conflicto sirio, la política exterior estadounidense y sus implicaciones internacionales. *Revista RJUAM*, 269, 288. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/667610>

Reyes Milk, M. (2014). La situación en Siria de cara al derecho internacional. Una historia de desafíos políticos, jurídicos, y humanos. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/11308>

Pizano Cejka, Eva. (2022). «Las Negociaciones Entre Israel Y Siria: ¿Hacia Una solución Del Conflicto En El Medio Oriente?». *Revista Mexicana De Política Exterior*, n.º 49 (abril):257-77. <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/1214>.

Prado Pérez, R. E. (2015). La reconfiguración de los conflictos armados en las relaciones internacionales: la internacionalización del conflicto en Siria. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 60(224), 187–219. [https://doi.org/10.1016/s0185-1918\(15\)30008-8](https://doi.org/10.1016/s0185-1918(15)30008-8)

Pozo Serrano, P. (2017). El uso de la fuerza contra el Estado Islámico en Irak y Siria: problemas de fundamentación jurídica. *Anuario español de derecho internacional*, 32, 141–188. <https://doi.org/10.15581/010.32.141-188>

RECURSOS ELECTRÓNICOS

Aguirre, M. (30 de enero de 2015). ¿Por qué es tan difícil lograr la paz en Siria? BBC. Último acceso el 20 de octubre de 2023 de: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/01/150130_siria_guerra_civil_paz_m_aguirre

Al Jazeera. (2012, marzo 27). *Kofi Annan's six-point plan for Syria*. Al Jazeera. Último acceso el 18 de enero de 2024 de: <https://www.aljazeera.com/news/2012/3/27/kofi-annans-six-point-plan-for-syria>

Alvarado, A. T. M. (2016). *El modelo de guerra afgano y la estabilidad regional: la estrategia de intervención militar estadounidense en Siria e Irak*. Universidad de La Salle. Último acceso el 29 de enero de 2024, de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/70265>

Amnesty Internacional España. (2021, septiembre 29). Diez años después, garantizar justicia a las personas sirias es más importante que nunca [Noticia]. Último acceso el 17 de febrero de 2024, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/diez-anos-despues-garantizar-justicia-a-las-personas-sirias-es-mas-importante-que-nunca/>

Andia, S. R. (2018). El proceso de reconciliación en Siria: la agenda de la Unión Europea. Zaragoza. Último acceso el 15 de marzo de 2024, de <https://zaguan.unizar.es/record/75248?ln=es>

Andrés, P., De, S., y María, S. (2017). Siria: las dificultades del derecho internacional ante un conflicto poliédrico Syria: the difficulties of the international law before a multi-faceted conflict. Ehu.eus. Último acceso el 26 de diciembre de 2023, de <https://www.ehu.eus/documents/10067636/11188925/2017-Paz-Andres-Saez-de-Santa-Maria.pdf/1c022c94-4ff9-bbe0-2a6d-05d946a330fa?t=1545215933000>

Ahren, R. (2018). Israel rejects Russian offer to keep Iran 100 km from Syrian border. *The Times of Israel*. Último acceso el 28 de enero de 2024, de <https://www.timesofisrael.com/israel-rejects-russian-offer-to-keep-iran-100-km-from-israels-border/>.

BBC News Mundo. (2011a, abril 29). Siria se prepara para su “día de la ira”. BBC. Último acceso el 23 de diciembre de 2023, de: https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2011/04/110428_ultnot_siria_dia_ira_cr

BBC News Mundo. (2011b, junio 24). Miles de sirios salen a protestar contra Assad. BBC. Último acceso el 27 de diciembre de 2023, de: https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2011/06/110624_ultnot_siria_protestas_viernes_az

BBC News Mundo. (2014, septiembre 5). 7 preguntas para entender qué es Estado Islámico y de dónde surgió. BBC. Último acceso el 18 de enero de 2024 de: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140904_que_es_estado_islamico_amv

BBC Mundo. (24 de septiembre de 2016). 7 preguntas para entender el origen de la guerra en Siria y lo que está pasando en el país. BBC. Último acceso el 13 de enero de 2024, de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37451282>

BBC News Mundo. (2018, abril 14). Estados Unidos, Francia y Reino Unido lanzan un ataque contra Siria en respuesta al supuesto uso de armas químicas por Bashar al Asad. BBC. Último acceso el 20 de octubre de 2023 de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-43750307>

Bocachica Ávila, E. (2019). *Crisis migratoria siria: derechos humanos en la normativa de la Unión Europea y sus estados miembros (2011-2015)*. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Último acceso el 18 de enero de 2024 de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/handle/20.500.12010/7476?locale-attribute=en>

Carulla Echániz, I. (2022). *Las violaciones de los Derechos Humanos contra la población civil en Siria a la luz del Derecho Internacional Humanitario*. Último acceso el 15 de marzo de 2024, de: <https://repositorio.comillas.edu/jspui/handle/11531/56477>

Cruz, J. (2013). *La responsabilidad de proteger en la comunidad internacional*. Barcelona, España. Último acceso el 20 de febrero de 2024, de: https://diposit.ub.edu/bitstream/2445/55664/1/Fernandez_Cruz_Julia.pdf

El País. (14 de diciembre de 2016). El baile de cifras de los muertos en Siria. El País. Último acceso el 20 de octubre de 2023 de: https://elpais.com/internacional/2016/12/13/actualidad/1481643811_024842.html

- Elia, A. (2013). ¿La comunidad internacional organizada frente a la crisis siria: cuáles consecuencias desde la Resolución 2118 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas? *Civitas Europa*, 31, 309–310. Último acceso el 20 de octubre de 2023 de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4526180>
- Espada, C. G. (2015). EL CONFLICTO EN SIRIA (2011-2014) A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DE LA (GEO)POLÍTICA. Ucm.es. Último acceso el 27 de diciembre de 2023, de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72478/UNISCIDP37-5GUTIERREZ.pdf>
- Euronews. (2013, 11 de septiembre). Intervención militar internacional en Siria. [My Europe]. Euronews. Último acceso el 03 de enero de 2024, de: <https://es.euronews.com/my-europe/2013/09/11/intervencion-militar-internacional-en-siria>:
- García-Escobar, C. (2017). *Los Estados Miembros de la UE ante la crisis migratoria provocada por el conflicto sirio*. Último acceso el 15 de febrero de 2024, de: <https://reunir.unir.net/handle/123456789/5806?show=full>
- García, R. B. (2017). Las denominadas nuevas tendencias en la lucha contra el terrorismo internacional: el caso del Estado Islámico. *Anuario español de derecho internacional*, 33, 9–67. Último acceso el 13 de enero de 2024, de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6228622>
- Gelvin, J. (2012). *The Arab uprisings: what everyone needs to know*. Oxford: Oxford University Press. Último acceso el 22 de enero de 2024, de: <https://whateveryoneneedstoknow.com/display/10.1093/wentk/9780190222741.001.0001/isbn-9780190222741>
- Hoffman, B. (1998). *Inside terrorism*. Gollancz. Último acceso el 17 de enero de 2024, de: <https://unov.tind.io/record/21208?ln=es>
- Hernández Pardo, J. P. (2018). *La responsabilidad de proteger y la crisis humanitaria en Siria 2010-2016*. [Repositorio Institucional UNIMILITAR]. Último acceso el 1 de diciembre de 2023, de: https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17364/HERNANDEZPARDOJE_SSIKAPAOLA2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hoy. (2014, 15 de septiembre). Hollande busca un almacén político contra el Estado Islámico. Último acceso el 23 de febrero de 2024, de: https://www.hoy.es/internacional/201409/15/hollande-busca-armazon-politico-20140915002140-rc_amp.html

Liy, M. V. (2023, octubre 27). Estados Unidos ataca objetivos vinculados a Irán en Siria como represalia a golpes contra sus bases militares. Ediciones EL PAÍS S.L. Último acceso el 1 de febrero de 2024, de: <https://elpais.com/internacional/2023-10-27/estados-unidos-ataca-objetivos-vinculados-a-iran-en-siria-como-represalia-a-golpes-contra-sus-bases-militares.html>

Martínez, L., y Verónica, M. (2018). *El surgimiento de facciones en el conflicto sirio desde la primavera árabe*. Quito: Universidad de las Américas, 2018. Último acceso el 11 de febrero de 2024, de: <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/8931>

Martini, A. (2016). El terrorismo global como amenaza al orden internacional: El caso del Estado Islámico *Repositorioa UAM*. Último acceso el 11 de marzo de 2024, de: <http://hdl.handle.net/10486/677006>

Meneses, R. (2013). La guerra civil siria en clave regional: el impacto en los países vecinos. Anuario CEIPAZ, 6, 129–144. Último acceso el 20 de diciembre de 2023, de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4273405>

Padinger, G. (2022, marzo 15). *Siria, la guerra sin fin que cumple 11 años sin perspectivas de paz: ¿cómo se inició este conflicto?* CNN. Último acceso el 1 de diciembre de 2023, de: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/03/15/siria-guerra-11-anos-orix/>

Petronio Ricalde Mandilla, J (Julio de 2016). Siria; análisis geopolítico del conflicto y las alternativas de solución. Universidad de Valencia. Último acceso el 27 de diciembre de 2023, de: https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/152999/1/Ricalde_Mansilla_Jos%C3%A9_Petronio_M.pdf

Roncagliolo Benitez, Ignacio. El principio de no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual. *Ius et Praxis* [online]. 2015, vol.21, n.1. Último acceso el 15 de marzo de 2024, de:

<http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122015000100013&lng=es&nrm=iso>.

Robledo, P. S. (Abril de 2020). La Responsabilidad de Proteger: el caso. Último acceso el 22 de enero, de: <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/38473/1/TFG-SIMONNEAU%20ROBLEDO%2C%20PATRICIA.pdf>

Sanz, J. (6 de marzo de 2017). Gobierno y oposición siria pactan la agenda para poner fin a la guerra. El País, Madrid, España- Último acceso el 22 de enero de 2024, de https://elpais.com/internacional/2017/03/05/actualidad/1488742925_9056%0950.html

Simonneau Robledo, P, (2020) *La Responsabilidad de Proteger: el caso de Siria*. Comillas.edu. Último acceso el 27 de diciembre de 2023, de <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/38473/1/TFG-SIMONNEAU%20ROBLEDO%2C%20PATRICIA.pdf>

Tuero Ojanguren, B. (2023). Schengen y la crisis de los refugiados: como un factor externo desestabilizó la confianza en una comunidad de seguridad. Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España. Último acceso el 17 de febrero de 2024 de: <https://repositorio.comillas.edu/>

Turrión, R. F., & Pinyol-Jiménez, G. (2016). La mal llamada “crisis de los refugiados” en Europa: crisis, impactos y retos para la política de inmigración y asilo de la Unión Europea. *Documentación social*, 180, 49–69. Último acceso el 23 de febrero de 2024 de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5784574>

Valenciana, A. I. C. (2021, octubre 1). SIRIA: TODO EMPEZÓ CON UN GRAFITI. Comunidad Valenciana. Último acceso el 1 de noviembre de 2023 de: <https://blogs.es.amnesty.org/comunidad-valenciana/2021/10/01/siria-todo-empezo-con-un-grafiti/>

Yussef, N., y Jaef, J. F. (2016). *Refugiados y armas: el impacto de la guerra en Siria y sus consecuencias humanitarias*. Último acceso el 18 de enero de 2024 de: https://www.academia.edu/25789508/Refugiados_y_armas_el_impacto_de_la_guerra_en_Siria_y_sus_consecuencias_humanitarias

DOCUMENTACIÓN GENERAL

ACNUR. (2013, diciembre). Siria: Resumen de la emergencia - Diciembre de 2013. <https://www.acnur.org/emergencias/emergencia-en-siria>

Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). (2014a, 3 de abril). El número de refugiados sirios en el Líbano supera el millón. [Noticias - Historias]. ACNUR. <https://www.acnur.org/es-es/noticias/historias/el-numero-de-refugiados-sirios-en-el-libano-supera-el-millon>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2014b, diciembre). Resumen de la emergencia en Siria - Diciembre de 2013. <https://www.acnur.org/emergencias/emergencia-en-siria>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). 2014c Tendencias de Asilo 2013. Acnur.org. Último acceso el 12 de enero de 2024, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9529.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (29 de julio de 2022). Se requieren soluciones duraderas para la población refugiada siria en Jordania, a diez años de la apertura del campamento de Za'atari. Enlace web: <https://www.acnur.org/noticias/briefing-notes/se-requieren-soluciones-duraderas-para-la-poblacion-refugiada-siria-en>

Amnistía Internacional. (2014, mayo). Europa: Cerrar las fronteras no es la respuesta a la crisis de refugiados sirios. <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2015/02/annual-report-201415/>

Berenguer Hernández, F. J. (3 de abril de 2012) Plan de Paz para Siria. Ieee.es. Último acceso el 22 de enero de 2024, de https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_informativos/2012/DIEEEI18-2012_Plan_de_Paz_para_Siria_FJBH.pdf

Casa Blanca. (2008, 4 de diciembre). Declaración del presidente Bush sobre el informe de empleo de noviembre. Recuperado de <https://georgewbush-whitehouse.archives.gov/news/releases/2008/12/20081204-6.es.html>

Comisión Europea. (2014, junio). Informe sobre la ayuda humanitaria de la UE a Siria y la región. https://ec.europa.eu/echo/files/aid/countries/factsheets/syria_en.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja (2008, marzo). ¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?
<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

España, A. I. (19 de agosto 2015). Unión Europea: Nuevo informe de Frontex subraya la necesidad urgente de rutas seguras y legales de entrada en Europa. Amnesty.org. Último acceso el 12 de enero de 2024, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/union-europea-nuevo-informe-de-frontex-subraya-la-necesidad-urgente-de-rutas-seguras-y-legales-de-e/>

Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria. 2014. Refworld. <https://www.refworld.org/es/country,COI,,,SYR,,565ff0df4,0.html>

Informe 2015/16 de Amnistía Internacional. (2016, febrero 24). Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2016/02/annual-report-201516/>

Intermón, F. O. (2015). Solidaridad con el pueblo sirio. Oxfamintermon.org. Último acceso el 31 de enero de 2024, de https://www.oxfamintermon.org/es/publicacion/Solidaridad_con_el_pueblo_sirio

Mundo, E. L., y Soler, J. (2006). Desplazamientos humanos en el nuevo milenio. Acnur.org. Último acceso el 31 de enero de 2024, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8943.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (2023, 7 de febrero). A/HRC/52/69: Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria. Ohchr.org. Último acceso el 12 de enero de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/ahrc5269-report-independent-international-commission-inquiry-syrian-arab>

Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE). (2013, diciembre). Siria: La respuesta de la UE a la crisis. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/syria/>

Un fracaso internacional: La crisis de los refugiados sirios. (2013, diciembre 13). Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/documents/act34/001/2013/es/>

DOCUMENTACIÓN DE FUENTES INTERNACIONALES

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1974, 14 de diciembre). *Resolución 3314 (XXIX)*.

A/RES/3314(XXIX). [https://undocs.org/es/A/RES/3314\(XXIX\)](https://undocs.org/es/A/RES/3314(XXIX)):

[https://undocs.org/es/A/RES/3314\(XXIX\)](https://undocs.org/es/A/RES/3314(XXIX))

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2023, 14 de noviembre). Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria. Resolución A/78/L.43.

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/376/63/pdf/n2337663.pdf?token=ke7sqOY3bgWAbYOaD2&fe=true>

Comisión de Derecho Internacional. (2001). Comentario al artículo 20 del Proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional del Estado por actos ilícitos. En *Actas de la Comisión de Derecho Internacional* (Vol. II, pp. 323-333). Nueva York: Naciones Unidas

https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_2001_v2_p2.pdf

Comisión Europea. (2010, mayo). Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo 2010. COM (2010) 250 final. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2015-0344_ES.html

Consejo de la Unión Europea. (2001, 20 de julio). Directiva 2001/55/
<https://www.boe.es/doue/2001/212/L00012-00023.pdf>

Consejo de la Unión Europea. (9 de febrero de 2015). Conclusiones del Consejo sobre las prioridades de la UE en los foros de derechos humanos de las Naciones Unidas en 2015 (ST-5927-2015-INIT). <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5927-2015-INIT/es/pdf>

Consejo de la Unión Europea. (2021.). Línea del tiempo: la respuesta de la UE al terrorismo. Recuperado de <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/>

Consejo Europeo. (2007). Estrategia de la Unión Europea para Siria.
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/syria/>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2001a, 12 de septiembre). *Resolución 1368 (2001)*. S/RES/1368(2001).

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n01/708/58/pdf/n0170858.pdf?token=Zb2mFuSEaS yFZxkNnC&fe=true>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2001b, 28 de septiembre). *Resolución 1373 (2001)*. S/RES/1373(2001). https://www.unodc.org/pdf/crime/terrorism/res_1373_spanish.pdf

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2011, 17 de marzo). *Resolución 1973 (2011)*. S/RES/1973(2011). <https://www.un.org/securitycouncil/es/s/res/1973-%282011%29>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2013, 27 de septiembre). *Resolución 2118 (2013)*. S/RES/2118(2013).
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n13/489/26/pdf/n1348926.pdf?token=H2QnB1cjO8t ndSSBgw&fe=true>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2014a, 22 de febrero). *Resolución 2139 (2014)*. S/RES/2139(2014). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9593.pdf>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2014b, 14 de julio). *Resolución 2165 (2014)*. S/RES/2165(2014). <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unsc/2014/es/100570>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2014c, 15 de agosto). *Resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad*. [S/RES/2170 (2014)]. Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/securitycouncil/es/s/res/2170-%282014%29>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2014d, 24 de septiembre). *Resolución 2178 (2014)*. S/RES/2178(2014). [https://undocs.org/S/RES/2178\(2014\)](https://undocs.org/S/RES/2178(2014))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2015a, 20 de noviembre). *Resolución 2249 (2015)*. S/RES/2249(2015).
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/384/17/pdf/n1538417.pdf?token=iMS9x8WFhU 9mXFrNX&fe=true>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2015a, 18 de diciembre). *Resolución 2254 (2015)*. S/RES/2254(2015). <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unsc/2015/es/108567>

Corte Internacional de Justicia. (27 de junio de 1986). Caso relativo a las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América). <https://www.dipublico.org/cij/doc/79.pdf>

European Union External Action, “European Union as a global security actor and its contribution in the GCC and the Middle East,” September 2017, Retrieved at: https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/32019/european-union-global-security-actor-and-its-contribution-gcc-and-middle-east_hu.

Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Naciones Unidas. (1951, 28 de julio). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>

Naciones Unidas. (2005). 60/1 Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Nueva York: Asamblea General Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/conferences/environment/newyork2005#:~:text=En%20el%20Documento%20Final%20de,los%20cr%C3%ADmenes%20de%20lesa%20humanidad%22>.

Naciones Unidas. (2009). Hacer Efectiva la Responsabilidad de Proteger: Informe del secretario general. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-responsabilidad-de-proteger>

Naciones Unidas. (2013, 9 de julio). La responsabilidad de proteger: responsabilidad del Estado y prevención. Informe del Secretario General (A/67/929-S/2013/399). Nueva York. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9578.pdf>

Unión Europea. (1997, 2 de octubre). Tratado de Amsterdam por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 340/1. <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-amsterdam>

Unión Europea. (1992). *Tratado de la Unión Europea*, Artículo 21. https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:2bf140bf-a3f8-4ab2-b506-fd71826e6da6.0005.02/DOC_1&format=PDF:

Unión Europea. (2000, 7 de diciembre). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf C 364, 1-22.

Unión Europea. (2001, 26 de febrero). Tratado de Niza por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 80/1. <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-nice>

Unión Europea (2003). REGLAMENTO (CE) No 343/2003 DEL CONSEJO por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/doue/2003/050/L00001-00010.pdf>

Unión Europea C. de la U. (2007). Tratado de Lisboa. Texto consolidado del Tratado de la Unión Europea, Protocolos, Anexos y Declaraciones relativas a las disposiciones de los Tratados, a los Protocolos anejos a los Tratados y Declaraciones de los Estados Miembros. Revista De Las Cortes Generales, (70-72), 703-1166. <https://doi.org/10.33426/rcg/2007/70-72/1337>

Unión Europea. (2012, 26 de octubre). Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Versión consolidada). Diario Oficial de la Unión Europea, C 326/47. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=EN>

Parlamento Europeo y del Consejo. (2022, 25 de noviembre). Directiva (UE) 2022/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2022, relativa a la protección de los denunciantes de infracciones del Derecho de la Unión. Diario Oficial de la Unión Europea, L 138/1. <https://www.boe.es/doue/2022/333/L00164-00198.pdf>